

RV: Liquidacion

Daniela Medina Campos <danielacampos1999@hotmail.com>

Vie 14/04/2023 8:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (767 KB)

LIQUIDACION.pdf;

Buenos días,

De: Daniela Medina Campos

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 1:32 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidacion

Buenas tardes

Cordial saludo,

Adjunto informacion requerida del proceso número 2000-286,

DEMANDANTE: Constanza Campos Barrera CC. 39.948.582

DEMANDADO: Solmar Medina Moreno CC. 7. 230.228

NUMERO DE PROCESO: 2000-286

CORREO ELECTRONICO: danielacampos1999@hotmail.com

CELULAR: 322 240 3332

Quedó pendiente a cualquier respuesta,

Villanueva - Casanare, 17 de marzo del 2023

Doctor
CAMILO ANDRES SOTO DÍAZ
Juez Promiscuo Municipal
Villanueva

ASUNTO: Liquidación de alimentos DANIELA MEDINA CAMPOS

Reciba un cordial saludo.

Me permito presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

AÑO 2018

Cuota alimentaria	Incremento	Cuota alimentaria + incr	IPC	INCREMENTO ANUAL		PAGO	DIFERENCIA	
\$	\$	\$	4,09%	ENERO	\$ 308.125,00	\$ 257.476,00	\$ 50.649,00	EFFECTIVO
				FEBRERO	\$ 308.125,00	\$ 257.476,00	\$ 50.649,00	EFFECTIVO
				MARZO	\$ 308.125,00	\$ 257.476,00	\$ 50.649,00	EFFECTIVO
				ABRIL	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				MAYO	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				JUNIO	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				JULIO	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				AGOSTO	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				SEPTIEMBRE	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				OCTUBRE	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				NOVIEMBRE	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
				DICIEMBRE	\$ 308.125,00	\$ 270.581,00	\$ 37.544,00	EFFECTIVO
TOTAL AÑO				\$ 3.697.500,00	\$ 3.207.657,00	\$ 489.843,00		

AÑO 2019

Cuota alimentaria	Incremento	Cuota alimentaria + incr	IPC		INCREMENTO ANUAL	PAGO	DIFERENCIA	
\$ 308.125,00	\$ 9.798,38	\$ 317.923,38	3,18%	ENERO	\$ 317.923,38	\$ 270.581,00	\$ 47.342,38	EFFECTIVO
				FEBRERO	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				MARZO	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				ABRIL	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				MAYO	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				JUNIO	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				JULIO	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				AGOSTO	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				SEPTIEMBRE	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				OCTUBRE	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				NOVIEMBRE	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
				DICIEMBRE	\$ 317.923,38	\$ 286.815,00	\$ 31.108,38	EFFECTIVO
TOTAL AÑO					\$ 3.815.080,56	\$ 3.425.546,00	\$ 389.534,56	

AÑO 2020

Cuota alimentaria	Incremento	Cuota alimentaria + incr	IPC		INCREMENTO ANUAL	PAGO	DIFERENCIA	
\$ 317.923,38	\$ 12.081,09	\$ 330.004,47	3,80%	ENERO	\$ 330.004,47	\$ 286.815,00	\$ 43.189,47	EFFECTIVO
				FEBRERO	\$ 330.004,47	\$ 286.815,00	\$ 43.189,47	EFFECTIVO
				MARZO	\$ 330.004,47	\$ 286.815,00	\$ 43.189,47	EFFECTIVO
				ABRIL	\$ 330.004,47	\$ 338.442,00	\$ 330.004,47	EFFECTIVO
				MAYO	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
				JUNIO	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
				JULIO	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
				AGOSTO	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
				SEPTIEMBRE	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
				OCTUBRE	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
				NOVIEMBRE	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
				DICIEMBRE	\$ 330.004,47	\$ 304.024,00	\$ 25.980,47	EFFECTIVO
TOTAL AÑO					\$ 3.960.053,64	\$ 3.631.079,00	\$ 667.416,64	

AÑO 2021

Cuota alimentaria	Incremento	Cuota alimentaria + incr	IPC		INCREMENTO ANUAL	PAGO	DIFERENCIA	
\$ 330.004,47	\$ 5.313,06	\$ 335.317,06	1,61%	ENERO	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				FEBRERO	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				MARZO	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				ABRIL	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				MAYO	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				JUNIO	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				JULIO	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				AGOSTO	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				SEPTIEMBRE	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				OCTUBRE	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				NOVIEMBRE	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
				DICIEMBRE	\$ 335.317,06	\$ 304.024,00	\$ 31.293,06	EFFECTIVO
TOTAL AÑO					\$ 4.023.804,72	\$ 3.648.288,00	\$ 375.516,72	

AÑO 2022

Cuota alimentaria	Incremento	Cuota alimentaria + incr	IPC		INCREMENTO ANUAL	PAGO	DIFERENCIA	
\$ 335.317,06	\$ 18.844,82	\$ 354.161,82	5,62%	ENERO	\$ 354.161,82	\$ 304.024,00	\$ 50.137,82	EFFECTIVO
				FEBRERO	\$ 354.161,82	\$ 304.024,00	\$ 50.137,82	EFFECTIVO
				MARZO	\$ 354.161,82	\$ 304.024,00	\$ 50.137,82	EFFECTIVO
				ABRIL	\$ 354.161,82	\$ 304.024,00	\$ 50.137,82	EFFECTIVO
				MAYO	\$ 354.161,82	\$ 304.024,00	\$ 50.137,82	EFFECTIVO
				JUNIO	\$ 354.161,82	\$ 304.024,00	\$ 50.137,82	EFFECTIVO
				JULIO	\$ 354.161,82	\$ -	\$ 354.161,82	NO APLICA
				AGOSTO	\$ 354.161,82	\$ -	\$ 354.161,82	NO APLICA
				SEPTIEMBRE	\$ 354.161,82	\$ -	\$ 354.161,82	NO APLICA
				OCTUBRE	\$ 354.161,82	\$ -	\$ 354.161,82	NO APLICA
				NOVIEMBRE	\$ 354.161,82	\$ -	\$ 354.161,82	NO APLICA
				DICIEMBRE	\$ 354.161,82	\$ -	\$ 354.161,82	NO APLICA
TOTAL AÑO					\$ 4.249.941,84	\$ 1.824.144,00	\$ 2.425.797,84	

TOTAL DEUDA PENDIENTE A CANCELAR: \$4.348.108,76

TOTAL, LIQUIDACIÓN:

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2000-286 siendo demandante CONSTANZA CAMPOS y demandado SOLMAR MEDINA MORENO.

Cordialmente,

Constanza Campos B.

CONSTANZA CAMPOS BARRERA

C.C. 39.948.582 de Villanueva-Casanare.

Daniela Medina C.

SHIRLEY DANIELA MEDINA CAMPOS

CC. 1.118.203.790 de Villanueva Casanare

2016-0172 / Liquidación de rédito actualizada

edgar ivan correa reyes <EIC-Abogados@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

2016-0172 Liquidación de crédito actualizada.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2016-0172
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LOZANO SOLANO
DEMANDADOS: LUZ MARINA MONTENEGRO BARRETO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

EDGAR IVAN CORRERAREYES

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Del Estado

Carrera 12 N° 16 - 53

Villanueva Casanare

Correo: eic-abogados@hotmail.com

Cel. 310756243

SEÑOR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2016-0172
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LOZANO SOLANO
DEMANDADOS: LUZ MARINA MONTENEGRO BARRETO

ASUNTO: Entrega de liquidación de crédito

EDGAR IVAN CORREA REYES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villanueva Casanare, identificado civil y profesionalmente como aparece en al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado de la parte demandante **CARLOS ALBERTO LOZANO SOLANO**, allego liquidación del crédito actualizada de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: El despacho en auto del 28 de julio del 2021, resolvió modificar la liquidación del crédito al 27 de abril del 2021, en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$26.120.315.66)**

CONSIDERACIONES

Es decir, que para el día 27 de abril del 2021, capital, interés corriente e interés moratorio estaba por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$26.120.315.66)**.

Faltaría realizar la liquidación de crédito de los intereses moratorios a partir del 28 de abril del 2019 al 25 de abril de 2023, lo cual se da de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS									
							BASE A LIQUIDAR	\$	10.000.000
							FECHA INICIO		28/04/2021
							FECHA FINALIZACION		25/04/2023
Año	Mes	Interés Corriente Anual	Interés Corriente Mensual	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Capital	Días	Valor Interés Mensual	
2021	Ene	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$10.000.000		\$	
	Feb	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$10.000.000		\$	
	Mar	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$10.000.000		\$	
	Abr	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$10.000.000	3	\$ 21.638	
	May	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$10.000.000	30	\$ 215.250	
	Jun	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	\$10.000.000	30	\$215.125	
	Jul	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	\$10.000.000	30	\$214.750	

	Ago	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	\$10.000.000	30	\$215.500
	Sep	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	\$10.000.000	30	\$214.875
	Oct	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	\$10.000.000	30	\$213.500
	Nov	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	\$10.000.000	30	\$ 215.875
	Dic	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$10.000.000	30	\$218.250
2022	Ene	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	\$10.000.000	30	\$220.750
	Feb	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	\$10.000.000	30	\$ 228.750
	Mar	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	\$10.000.000	30	\$230.875
	Abr	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	\$10.000.000	30	\$ 238.125
	May	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	\$10.000.000	30	\$246.375
	Jun	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	\$10.000.000	30	\$255.000
	Jul	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	\$10.000.000	30	\$266.000
	Ago	22,21%	1,85%	33,32%	2,78%	\$10.000.000	30	\$ 277.625
	Sep	23,50%	1,96%	35,25%	2,94%	\$10.000.000	30	\$293.750
	Oct	24,61%	2,05%	36,92%	3,08%	\$10.000.000	30	\$307.625
	Nov	25,78%	2,15%	38,67%	3,22%	\$10.000.000	30	\$322.250
	Dic	27,64%	2,30%	41,46%	3,46%	\$10.000.000	30	\$ 345.500
2023	Ene	28,84%	2,40%	43,26%	3,61%	\$10.000.000	30	\$360.500
	Feb	30,18%	2,52%	45,27%	3,77%	\$10.000.000	30	\$377.250
	Mar	30,84%	2,57%	46,26%	3,86%	\$10.000.000	30	\$385.500
	Abr	31,39%	2,62%	47,09%	3,92%	\$10.000.000	25	\$326.979
BASE SOBRE LA QUE SE LIQUIDA								\$ 10.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA								\$ 6.427.617
SALDO TOTAL ADEUDADO								\$ 16.427.617

CAPITAL: \$10.000.000
Intereses Corrientes y Moratorios a 27/04/2021 \$16.120.315
Intereses Moratorios de 28/04/2021 a 25/04/2023 \$6.427.617

Total liquidación del crédito hasta el 25 de abril de 2023, **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.C.T.E. (\$32.547.932).**

Atentamente



EDGAR IVAN CORREA REYES
C.C. 7.062.507 de Villanueva Casanare
T.P. 216.082 C.S.J.

REFERENCIA:EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 85440408900120170052300
DEMANDANTE:BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: JOSE LUIS BUITRAGO ACOSTA C.C
74335692 ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mié 29/03/2023 16:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (582 KB)

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO - JOSE LUIS BUITRAGO ACOSTA C.C 74335692.pdf; 74335692.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

E.

S.

D.

REFERENCIA:EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 85440408900120170052300

DEMANDANTE:BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE LUIS BUITRAGO ACOSTA C.C 74335692

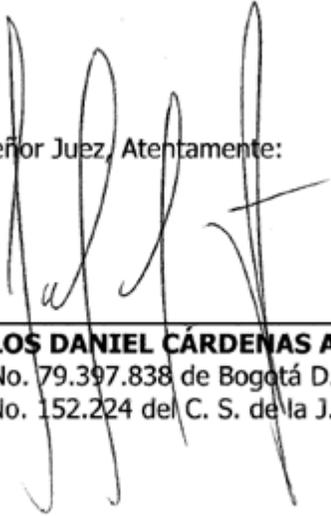
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito elaborada conforme al mandamiento de pago y al auto que ordena de seguir adelante con la ejecución para cada una de las obligaciones aquí ejecutadas

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor juez,

Del señor Juez, Atentamente:



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 85440408900120170052300
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS BUITRAGO ACOSTA C.C 74335692

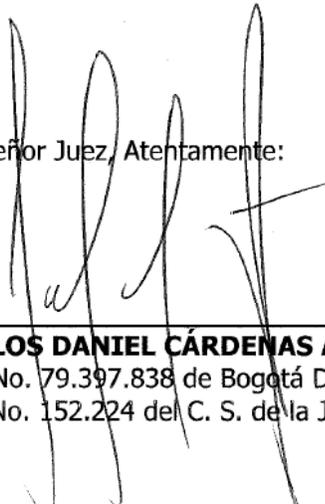
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, identificada como aparece al pío de mi firma, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito elaborada conforme al mandamiento de pago y al auto que ordena de seguir adelante con la ejecución para cada una de las obligaciones aquí ejecutadas

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor juez,

Del señor Juez, Atentamente:



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 3050081283

PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA:

JOSÉ LUIS BUITRAGO ACOSTA CC.74.335.692

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Cuotas Capital	Acumulado Cuotas en Mora	Intereses de Mora de Cuotas en Mora
17/01/2017	16/02/2017	33,51%	33,51%	31	96.190,00	96.190,00	2.390,27
17/02/2017	16/03/2017	33,51%	33,51%	28	97.902,00	194.092,00	4.351,14
17/03/2017	16/04/2017	31,53%	31,53%	31	99.644,00	293.736,00	6.917,41
17/04/2017	16/05/2017	31,53%	31,53%	30	98.455,00	392.191,00	8.934,70
17/05/2017	16/06/2017	33,50%	33,50%	31	100.010,00	492.201,00	12.227,72
17/06/2017	16/07/2017	33,50%	33,50%	30	101.941,00	594.142,00	14.278,42
17/07/2017	16/08/2017	32,97%	32,97%	31	103.908,00	698.050,00	17.099,96
17/08/2017	03/09/2017	32,22%	32,22%	18	-	698.050,00	9.681,15
04/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	27	-	698.050,00	14.571,95
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	-	698.050,00	16.531,11
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	-	698.050,00	15.862,46
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	-	698.050,00	16.267,98
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	-	698.050,00	16.212,45
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	-	698.050,00	14.827,11
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	-	698.050,00	16.203,19
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	-	698.050,00	15.540,22
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	-	698.050,00	16.036,30
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	-	698.050,00	15.405,48
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	-	698.050,00	15.752,55
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	-	698.050,00	15.687,26
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	-	698.050,00	15.089,96
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	-	698.050,00	15.472,26
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	-	698.050,00	14.872,70
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	-	698.050,00	15.308,21
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	-	698.050,00	15.139,05
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	-	698.050,00	14.002,26
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	-	698.050,00	15.289,44
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	-	698.050,00	14.754,71
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	-	698.050,00	15.265,96
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	-	698.050,00	14.741,08
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	-	698.050,00	15.223,68
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	-	698.050,00	15.251,87
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	-	698.050,00	14.754,71
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	-	698.050,00	15.096,69
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	-	698.050,00	14.559,09
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	-	698.050,00	14.964,73

01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	-	698.050,00	14.865,59
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	-	698.050,00	14.086,54
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	-	698.050,00	14.993,03
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	-	698.050,00	14.326,30
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	-	698.050,00	14.453,28
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	-	698.050,00	13.931,81
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	-	698.050,00	14.400,97
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	-	698.050,00	14.524,55
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	-	698.050,00	14.092,65
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	-	698.050,00	14.381,93
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	-	698.050,00	13.738,27
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	-	698.050,00	13.928,26
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	-	698.050,00	13.827,55
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	-	698.050,00	12.620,12
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	-	698.050,00	13.894,71
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	-	698.050,00	13.372,61
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	-	698.050,00	13.755,52
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	-	698.050,00	13.302,95
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	-	698.050,00	13.726,69
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	-	698.050,00	13.769,94
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	-	698.050,00	13.289,01
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	-	698.050,00	13.654,55
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	-	698.050,00	13.344,76
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	-	698.050,00	13.928,26
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	-	698.050,00	14.071,86
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	-	698.050,00	13.110,12
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	-	698.050,00	14.652,65
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	-	698.050,00	14.572,76
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	-	698.050,00	15.528,42
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	-	698.050,00	15.486,36
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	-	698.050,00	16.618,59
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	-	698.050,00	17.259,64
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	-	698.050,00	17.541,11
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	-	698.050,00	18.880,19
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	-	698.050,00	19.011,37
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	-	698.050,00	20.869,19
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	-	698.050,00	21.641,64
TOTAL						698.050,00	

Fecha Saldo	31/01/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	6.501.950,00
Cuotas en Mora	698.050,00
Intereses de Cuotas en Mora	1.058.018,98

Intereses de Plazo	900.602,00
Interese de Mora	9.148.074,78
TOTAL	18.306.695,76

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 11 DE JULIO DEL 2016							
PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA:							
JOSÉ LUIS BUITRAGO ACOSTA CC.74.335.692							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
04/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	27	39.972.998,00	834.445,49	834.445,49
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	39.972.998,00	946.634,35	1.781.079,85
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	39.972.998,00	908.344,64	2.689.424,49
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	39.972.998,00	931.566,47	3.620.990,96
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	39.972.998,00	928.386,66	4.549.377,62
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	39.972.998,00	849.056,66	5.398.434,28
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	39.972.998,00	927.856,43	6.326.290,71
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	39.972.998,00	889.892,25	7.216.182,96
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	39.972.998,00	918.299,62	8.134.482,58
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	39.972.998,00	882.176,21	9.016.658,79
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	39.972.998,00	902.051,01	9.918.709,80
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	39.972.998,00	898.311,98	10.817.021,78
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	39.972.998,00	864.108,57	11.681.130,35
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	39.972.998,00	886.000,58	12.567.130,94
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	39.972.998,00	851.667,55	13.418.798,48
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	39.972.998,00	876.606,37	14.295.404,85
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	39.972.998,00	866.919,41	15.162.324,26
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	39.972.998,00	801.822,51	15.964.146,77
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	39.972.998,00	875.531,26	16.839.678,04
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	39.972.998,00	844.910,94	17.684.588,97
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	39.972.998,00	874.186,95	18.558.775,92
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	39.972.998,00	844.130,53	19.402.906,45
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	39.972.998,00	871.765,98	20.274.672,43
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	39.972.998,00	873.380,13	21.148.052,57
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	39.972.998,00	844.910,94	21.992.963,50
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	39.972.998,00	864.493,79	22.857.457,30
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	39.972.998,00	833.709,07	6.232.143,35
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	39.972.998,00	856.937,50	7.089.080,85
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	39.972.998,00	851.260,37	7.940.341,22
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	39.972.998,00	806.648,62	8.746.989,83
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	39.972.998,00	858.557,97	9.605.547,81
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	39.972.998,00	820.378,46	10.425.926,26
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	39.972.998,00	827.649,80	11.253.576,06
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	39.972.998,00	797.788,62	12.051.364,68

01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	39.972.998,00	824.654,04	12.876.018,72
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	39.972.998,00	831.731,10	13.707.749,83
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	39.972.998,00	806.999,03	14.514.748,85
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	39.972.998,00	823.564,09	15.338.312,94
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	39.972.998,00	786.705,37	16.125.018,31
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	39.972.998,00	797.585,05	16.922.603,36
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	39.972.998,00	791.818,17	17.714.421,54
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	39.972.998,00	722.676,10	18.437.097,64
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	39.972.998,00	795.663,73	19.232.761,37
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	39.972.998,00	765.766,68	19.998.528,05
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	39.972.998,00	787.693,58	20.786.221,63
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	39.972.998,00	761.777,37	21.547.999,00
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	39.972.998,00	786.042,49	22.334.041,49
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	39.972.998,00	788.518,86	23.122.560,35
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	39.972.998,00	760.978,98	23.883.539,33
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	39.972.998,00	781.911,59	24.665.450,92
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	39.972.998,00	764.171,48	25.429.622,40
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	39.972.998,00	797.585,05	26.227.207,45
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	39.972.998,00	805.808,24	27.033.015,69
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	39.972.998,00	750.735,46	27.783.751,15
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	39.972.998,00	839.066,38	28.622.817,53
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	39.972.998,00	834.491,71	29.457.309,24
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	39.972.998,00	889.216,11	30.346.525,34
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	39.972.998,00	886.807,79	31.233.333,13
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	39.972.998,00	951.643,72	32.184.976,85
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	39.972.998,00	988.352,63	33.173.329,48
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	39.972.998,00	1.004.470,76	34.177.800,24
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	39.972.998,00	1.081.151,59	35.258.951,84
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	39.972.998,00	1.088.663,42	36.347.615,26
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	39.972.998,00	1.195.049,03	37.542.664,29
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	39.972.998,00	1.239.282,67	38.781.946,96
TOTAL					39.972.998,00		38.781.946,96

Fecha Saldo	31/01/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	39.972.998,00
Intereses de Mora	38.781.946,96
TOTAL	78.754.944,96

519.430,83	6.501.950,00	138.464,78	4.131.423,82
533.517,37	6.501.950,00	131.208,30	4.262.632,12
548.510,40	6.501.950,00	139.651,80	4.402.283,92
562.836,70	6.501.950,00	133.441,57	4.535.725,49
577.289,98	6.501.950,00	134.624,32	4.670.349,81
591.221,80	6.501.950,00	129.767,14	4.800.116,95
605.622,76	6.501.950,00	134.137,03	4.934.253,98
620.147,31	6.501.950,00	135.288,18	5.069.542,16
634.239,97	6.501.950,00	131.265,29	5.200.807,45
648.621,90	6.501.950,00	133.959,74	5.334.767,20
662.360,17	6.501.950,00	127.964,36	5.462.731,55
676.288,42	6.501.950,00	129.734,03	5.592.465,58
690.115,97	6.501.950,00	128.796,00	5.721.261,58
702.736,10	6.501.950,00	117.549,45	5.838.811,03
716.630,80	6.501.950,00	129.421,51	5.968.232,54
730.003,41	6.501.950,00	124.558,50	6.092.791,04
743.758,94	6.501.950,00	128.125,10	6.220.916,14
757.061,89	6.501.950,00	123.909,60	6.344.825,74
770.788,58	6.501.950,00	127.856,53	6.472.682,28
784.558,51	6.501.950,00	128.259,34	6.600.941,61
797.847,52	6.501.950,00	123.779,74	6.724.721,35
811.502,07	6.501.950,00	127.184,61	6.851.905,96
824.846,82	6.501.950,00	124.299,03	6.976.204,99
838.775,08	6.501.950,00	129.734,03	7.105.939,02
852.846,94	6.501.950,00	131.071,60	7.237.010,62
865.957,06	6.501.950,00	122.113,54	7.359.124,16
880.609,71	6.501.950,00	136.481,32	7.495.605,49
895.182,47	6.501.950,00	135.737,21	7.631.342,70
910.710,89	6.501.950,00	144.638,60	7.775.981,31
926.197,25	6.501.950,00	144.246,87	7.920.228,18
942.815,84	6.501.950,00	154.792,99	8.075.021,17
960.075,48	6.501.950,00	160.764,01	8.235.785,17
977.616,59	6.501.950,00	163.385,76	8.399.170,93
996.496,78	6.501.950,00	175.858,55	8.575.029,49
1.015.508,15	6.501.950,00	177.080,42	8.752.109,90
1.036.377,34	6.501.950,00	194.384,95	8.946.494,85
1.058.018,98	6.501.950,00	201.579,92	9.148.074,78
1.058.018,98	6.501.950,00		9.148.074,78

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2018-00179 JULIO CESAE CALDERON VS. SERVIRETRO SAS

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Mar 11/04/2023 9:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2018-00179 JULIO CESAE CALDERON VS. SERVIRETRO SAS.pdf;

	GESTIÓN DE LA CALIDAD	GC-F084	
	MEMORIAL	Ver : 0	21/05/2014
		Pag: 1 de 1	

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA (CASANARE)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.

RADICADO: 2018-00179

DEMANDANTE: JULIO CESAR CALDERON

DEMANDADO: SERVIRETRO SAS

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito presentar liquidación de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio, y conforme a lo establecido en el auto de fecha 27 de abril de 2021 el cual libra mandamiento de pago.

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:					
CAPITAL :					\$ 2.447.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 2.447.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-oct-2015	10-oct-2015	1	1,61	\$	1.313,90
			Sub-Total	\$	2.448.313,90
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.447.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-oct-2015	31-dic-2015	82	2,42	\$	161.610,08
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	182.595,14
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	190.574,40
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,41	\$	180.662,01
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,42	\$	181.318,62
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	204.997,43
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	207.182,39
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	206.176,06
Elaboró: Camilo Quiñonez Urueña Depto. Jurídico		Revisó: Manuel Rodriguez U. Jefe de Operaciones		Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General	

01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,60		\$	194.826,06
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71		\$	66.344,29
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63		\$	59.980,05
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59		\$	65.363,45
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56		\$	62.643,20
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56		\$	64.604,88
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54		\$	62.031,45
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50		\$	63.308,99
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49		\$	63.024,52
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48		\$	60.593,84
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45		\$	62.044,70
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44		\$	59.615,04
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43		\$	61.317,74
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40		\$	60.559,17
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46		\$	56.240,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17		\$	54.901,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42		\$	59.095,05
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42		\$	61.128,10
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41		\$	59.033,88
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41		\$	60.938,46
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	61.064,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	59.095,05
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	60.369,53
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	58.208,01
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	59.768,99
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17		\$	54.743,47
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38		\$	54.413,12
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	59.895,42
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	57.168,04
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		\$	57.493,28
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	55.424,55
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	57.272,04
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		\$	57.809,36
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		\$	56.128,06
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		\$	57.177,21
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$	54.568,10
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$	55.185,97
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17		\$	54.743,47
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19		\$	50.073,78
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18		\$	55.027,93
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16		\$	52.946,96
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15		\$	54.427,40
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15		\$	52.641,09
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15		\$	54.300,97
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16		\$	52.732,85
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15		\$	52.579,91
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14		\$	53.984,90
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16		\$	52.824,61
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18		\$	53.405,78
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21		\$	55.818,11
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29		\$	52.243,45
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31		\$	58.378,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38		\$	58.269,19
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46		\$	62.297,56
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55		\$	62.398,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66		\$	67.259,87
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78		\$	70.199,33

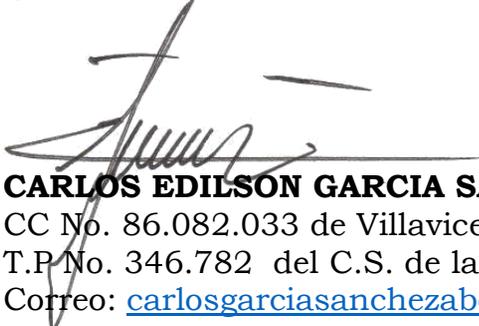
Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Depto. Jurídico	Revisó: Manuel Rodríguez U. Jefe de Operaciones	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

		GESTIÓN DE LA CALIDAD			GC-F084	
		MEMORIAL			Ver : 0	21/05/2014
					Pag: 1 de 1	
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94		\$ 71.880,63	
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08		\$ 77.785,03	
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22		\$ 78.854,58	
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46		\$ 87.361,98	
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61		\$ 91.154,83	
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77		\$ 86.158,87	
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86		\$ 97.476,25	
01-abr-2023	11-abr-2023	11	3,92		\$ 35.205,19	
			TOTAL		\$ 8.049.240,99	

Total, capital más intereses equivale a OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.049.240), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de esta a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna impartir su aprobación

Del Señor Juez,



CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
 CC No. 86.082.033 de Villavicencio
 T.P.No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
 Correo: carlosgarciasanchezabogado@gmail.com

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Depto. Jurídico	Revisó: Manuel Rodriguez U. Jefe de Operaciones	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

Proceso ejecutivo 202000082 Asunto: Liquidación 446 CGP

Sebastian Morales <abogado.sebastianmorales@gmail.com>

Mié 19/04/2023 14:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

Estado de Cuenta_RIAPIRA AREVALO EDGAR_3984967_136947.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLANUEVA

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo 202000082

Dte.: BANCO AGRARIO- FNG

Ddo.: RIAPARA AREVALO EDGAR

Asunto: Liquidación 446 CGP

SEBASTIAN MORALES MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, me permito presentar liquidación de crédito conforme al Art. 446 del CGP.

Sebastian Morales Morales.

Consultores y Asesores Legales

Abogado Litigante

Cel. 3203718163

Aviso Legal: Este Correo electrónico contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario, se le informa que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido. De hacerlo podría tener consecuencias legales las cuales se encuentran contenidas en la ley 1273 del 05 de Enero de 2009. Si ha recibido este contenido por error, por favor bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicito mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA



No. Liquidación : 136947
Número de crédito : 1000000117667 - 1000000117668
Identificación : 3984967
Nombre : RIAPIRA AREVALO EDGAR
Intermediario Financiero : BANCO AGRARIO
Fondo Administrador : FRG B Y C
Oficina : YOPAL

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 12.933.626 Fecha desembolso : 24/05/2021
Saldo Capital : \$ 12.933.626

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 17/04/2023 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 24/05/2021

DATOS DEUDA

Saldo capital		12.933.626
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		6.910.768
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	<input type="text" value="0%"/>	0
Total deuda		19.844.394

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 3984967
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co		



"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 17/04/2023

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

MEMORIAL QUE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00409 IFC VRS-YAQUELINE RIOS VILLADA

LEGGAL CENTERS BPO SAS <juridico@leggalcenters.com>

Vie 14/04/2023 9:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

RI 50 ACTULIZACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente adjunto estoy remitiendo los documentos anunciados en el asunto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Cordialmente.

--

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
CC 7.185.609 DE TUNJA - BOYACA.
T.P NUM 297.154 del C.S.J.



Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva – Casanare
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 2020-0409
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
DEMANDADO (A) (S): **YAQUELINE RIOS VILLADA**
JOSE ARISTIPO RAMIREZ

Ref.: Liquidación de crédito.

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S Nit 901442325-3** y actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar liquidación de crédito practicada a corte del 15 de abril del 2023, Lo anterior de conformidad con lo que indica el art 446 del Código General del Proceso y los artículos 1, 2 y 4 de la ley 2213 del 2022.

Según liquidación de crédito aportada, a la fecha se adeuda la suma de **VEINTI TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 23.523.921) M/Cte.**, por concepto de capital más moratorios, más corrientes desde el 23 de febrero de 2019 a corte del 15 de abril del 2023.

ANEXOS

- Tabla de Liquidación de crédito en dos (2) folios.
-

Por lo anterior, solicito señor juez respetuosamente que se sirva correr traslado de la liquidación de crédito presentada y de no ser objetada se le imparta aprobación a la misma.

De (l) (la) Señor (a) Juez.

Atentamente,

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.

C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Demandante:	IFC					
Demandado (a):	YAQUELINE RIOS VILLADA					
Título:	40415477					
Capital:	\$ 9.349.090					
INTERESES MORATORIOS						
Desde:	23-feb-19		Hasta:	15-abr-23		
Totales (período):	1492	Días (30d=1m)	49	Mes (s)	22	Días
I.B.C. % E. ANUAL MORA	MES	AÑO	FRACCIÓN N	TASA (Nominal mensual)	INTERÉS X MES	
19,70%	FEBRERO	2019	7	1,51%	\$ 32.935	
29,06%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 200.879	
28,98%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 200.386	
29,01%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 200.571	
28,95%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 200.201	
28,92%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 200.016	
28,98%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 200.386	
28,98%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 200.386	
28,65%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 198.347	
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 197.729	
28,37%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 196.614	
28,16%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 195.312	
28,16%	FEBRERO	2020	30	2,09%	\$ 195.312	
28,43%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 196.986	
28,04%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 194.567	
27,29%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 189.896	
27,18%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 189.208	
27,18%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 189.208	
27,44%	AGOSTO	2020	30	2,91%	\$ 272.466	
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,92%	\$ 273.232	
27,14%	OCTUBRE	2020	30	2,89%	\$ 269.906	
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,85%	\$ 266.653	
26,19%	DICIEMBRE	2020	30	2,80%	\$ 261.750	



25,98%	ENERO	2021	30	2,78%	\$	259.937
26,31%	FEBRERO	2021	30	2,81%	\$	262.785
26,12%	MARZO	2021	30	2,79%	\$	261.147
25,97%	ABRIL	2021	30	2,78%	\$	259.851
25,83%	MAYO	2021	30	2,77%	\$	258.640
25,82%	JUNIO	2021	30	2,77%	\$	258.553
25,77%	JULIO	2021	30	2,76%	\$	258.120
25,86%	AGOSTO	2021	30	2,77%	\$	258.900
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,76%	\$	258.294
25,62%	OCTUBRE	2021	30	2,75%	\$	256.820
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,77%	\$	259.332
26,19%	DICIEMBRE	2021	30	2,80%	\$	261.750
26,49%	ENERO	2022	30	2,83%	\$	264.334
27,45%	FEBRERO	2022	30	2,92%	\$	272.551
26,58%	MARZO	2022	30	2,84%	\$	265.108
26,58%	ABRIL	2022	30	2,84%	\$	265.108
29,57%	MAYO	2022	30	3,11%	\$	290.428
30,60%	JUNIO	2022	30	3,20%	\$	298.984
31,92%	JULIO	2022	30	3,31%	\$	309.828
33,32%	AGOSTO	2022	30	3,44%	\$	321.184
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	3,60%	\$	336.603
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	3,89%	\$	363.281
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	4,11%	\$	384.462
43,26%	ENERO	2023	30	4,26%	\$	397.863
45,27%	FEBRERO	2023	30	4,41%	\$	412.592
46,26%	MARZO	2023	30	4,49%	\$	419.757
47,09%	ABRIL	2023	15	4,55%	\$	212.860
TOTAL INTERES						\$ 13.001.750
CAPITAL						\$ 9.349.090
INTERES CORRIENTES						\$ 1.173.081
INTERESES MORATORIOS						\$ 13.001.750
TOTAL LIQUIDACION						\$ 23.523.921

MEMORIAL QUE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2020-00598 IFC VS ANDRES ARTURO BASTO PARRADO

LEGGAL CENTERS BPO SAS <juridico@leggalcenters.com>

Vie 21/04/2023 10:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva

<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andres.basto88@hotmail.com <andres.basto88@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

RI 68 ACTULIZACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo.

Mediante el presente adjunto estoy remitiendo los documentos anunciados en el asunto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

--

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
CC 7.185.609 DE TUNJA - BOYACA.
T.P NUM 297.154 del C.S.J.



Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva – Casanare
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 2014-00081
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
DEMANDADO: ANDRES ARTURO BASTO PARRADO

Ref.: Liquidación de crédito.

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S Nit 901442325-3** y actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho liquidación crédito practicada a corte del 25 de abril del 2023, Lo anterior de conformidad con lo que indica el art 446 del Código General del Proceso y los artículos 1, 2 y 4 de la ley 2213 del 2022.

De igual me permito manifestarle al despacho que el pasado 28 de marzo del 2023 el suscrito allego al correo del despacho, memorial de sustitución de poder, en aras de que sea reconocida personería jurídica y seguir actuando dentro del proceso.

Ahora bien, mediante auto de fecha 28 de marzo del 20223, se tubo por notificado al demando dentro del presente proceso y se ordenó seguir adelante con la ejecución en aras de lo anterior y dar continuidad con el trámite.

Me permito presentar liquidación de crédito de conformidad al artículo 446 del CGP, se adeuda la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 14.532.529) M/CTE.**, por concepto de capital más moratorios, más corrientes desde el 24 de octubre de 2019 a corte del 25 de abril del 2023.

ANEXOS

- Tabla de Liquidación de crédito en tres (3) folios.



**LEGGAL
CENTERS** BPO

www.legalcenters.com
juridico@legalcenters.com
Celular 3336025035-3144937045

Por lo anterior, solicito señor juez respetuosamente que se sirva correr traslado de la liquidación de crédito presentada y de no ser objetada se le imparta aprobación a la misma.

De (l) (la) Señor (a) Juez.

Atentamente,

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Demandante:	IFC					
Demandado (a):	ANDRES ARTURO BASTO PARRADO					
Título:	4118696					
Capital:	\$ 5.363.484					
INTERESES MORATORIOS						
Desde:	1-ene-18		Hasta:	15-abr-23		
Totales (período):	1904	Días (30d=1m)	63	Mes (s)	14	Días
I.B.C. % E. ANUAL MORA	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA (Nominal mensual)	INTERÉS X MES	
28,65%	OCTUBRE	2019	26	2,12%	\$ 98.618	
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 113.435	
28,37%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 112.796	
28,16%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 112.049	
28,16%	FEBRERO	2020	30	2,09%	\$ 112.049	
28,43%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 113.009	
28,04%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 111.621	
27,29%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 108.941	
27,18%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 108.547	
27,18%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 108.547	
27,44%	AGOSTO	2020	30	2,91%	\$ 156.311	
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,92%	\$ 156.751	
27,14%	OCTUBRE	2020	30	2,89%	\$ 154.843	
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,85%	\$ 152.976	
26,19%	DICIEMBRE	2020	30	2,80%	\$ 150.164	
25,98%	ENERO	2021	30	2,78%	\$ 149.124	
26,31%	FEBRERO	2021	30	2,81%	\$ 150.757	
26,12%	MARZO	2021	30	2,79%	\$ 149.817	
25,97%	ABRIL	2021	30	2,78%	\$ 149.074	
25,83%	MAYO	2021	30	2,77%	\$ 148.379	
25,82%	JUNIO	2021	30	2,77%	\$ 148.330	
25,77%	JULIO	2021	30	2,76%	\$ 148.081	
25,86%	AGOSTO	2021	30	2,77%	\$ 148.528	
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,76%	\$ 148.181	
25,62%	OCTUBRE	2021	30	2,75%	\$ 147.335	
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,77%	\$ 148.776	
26,19%	DICIEMBRE	2021	30	2,80%	\$ 150.164	



26,49%	ENERO	2022	30	2,83%	\$	151.646
27,45%	FEBRERO	2022	30	2,92%	\$	156.360
26,58%	MARZO	2022	30	2,84%	\$	152.090
26,58%	ABRIL	2022	30	2,84%	\$	152.090
29,57%	MAYO	2022	30	3,11%	\$	166.616
30,60%	JUNIO	2022	30	3,20%	\$	171.524
31,92%	JULIO	2022	30	3,31%	\$	177.745
33,32%	AGOSTO	2022	30	3,44%	\$	184.260
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	3,60%	\$	193.106
36,92%	OCTUBRE	2022	30	3,74%	\$	200.637
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	3,89%	\$	208.411
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	4,11%	\$	220.562
43,26%	ENERO	2023	30	4,26%	\$	228.250
45,27%	FEBEREO	2023	30	4,41%	\$	236.700
46,26%	MARZO	2023	30	4,49%	\$	240.811
47,09%	ABRIL	2023	25	4,55%	\$	203.527
TOTAL INTERES						\$ 6.701.537
CAPITAL						
INTERES CORRIENTES						\$ 2.467.508
INTERESES MORATORIOS						\$ 6.701.537
TOTAL LIQUIDACION						\$ 14.532.529

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía **RADICADO:** 2021-00148 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Cristobal Osorio Astudillo **ASUNTO:** actualización de liquidación **FOLIOS:** 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Lun 27/03/2023 10:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva

<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; itentrenamientointeligente@hotmail.com

<itentrenamientointeligente@hotmail.com>; CRISORIO16@hotmail.com <CRISORIO16@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2021-00148.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2021-00148

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Cristobal Osorio Astudillo

Asunto: adjunto memorial de actualización de liquidación

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula Neita. 

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

{27-marzo-2023}



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. - ZOMAC
 Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
 Cel. 311 5894322 - 311 7032869
 E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
 Radicado: 2021 - 00148
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 Demandado: CRISTOBAL OSORIO ASTUDILLO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 25 de enero del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 358593728

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 25/01/2022	\$ 24.043.570,39
INTERESES MORATORIOS DE 01/10/2021 AL 24/03/2023	\$ 9.051.926,15
TOTAL	\$ 33.095.496,54

Son: treinta y tres millones noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Aientamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL OSORIO ASTUDILLO
RADICADO: 2021 - 00148

PAGARE No. 358593728

CAPITAL	\$	21.112.756,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

AL 24 DE MARZO DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES POR MES
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 21.112.756,00	\$ 405.141,17
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 21.112.756,00	\$ 409.205,16
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 21.112.756,00	\$ 413.260,74
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 21.112.756,00	\$ 417.520,70
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 21.112.756,00	\$ 431.090,62
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 21.112.756,00	\$ 434.679,38
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 21.112.756,00	\$ 446.874,15
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 21.112.756,00	\$ 460.659,28
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 21.112.756,00	\$ 474.968,15
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 21.112.756,00	\$ 493.067,08
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 21.112.756,00	\$ 512.014,81
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 21.112.756,00	\$ 537.998,46
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 21.112.756,00	\$ 560.085,15
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 21.112.756,00	\$ 583.100,76
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 21.112.756,00	\$ 619.145,76
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 21.112.756,00	\$ 642.056,31
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 21.112.756,00	\$ 667.329,99
30,84%	MARZO	2023	24	3,22%	\$ 21.112.756,00	\$ 543.728,48
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 9.051.926,15
TOTAL + INTERESES						\$ 30.164.682,15

Presento liquidación del crédito

Cristy Nathaly Giraldo Garzon <Cristy.Giraldo@icbf.gov.co>

Lun 17/04/2023 15:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

liquidacion hermanos Merchan Lopez.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto liquidación dentro del proceso 2022-0352 (ejecutivo de alimentos).

Cordialmente.

 <p>Cristy Nathaly Giraldo Garzon Defensora de Familia Centro Zonal Villanueva ICBF Regional Casanare Calle 9 No. 12-10 barrio centro • Tel.: 6354586 - 6354521 Ext: 827003</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> 📍 ICBFColombia 📧 @ICBFColombia 🌐 ICBFInstitucionalICBF 📧 icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos</p>
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Señor (a)
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
 VILLANUEVA - CASANARE**

E.

S.

D.

Referencia	Demanda Ejecutiva
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	LICETH ESTEFANIA LOPEZ SIERRA
Demandado	JESUS ANTONIO MERCHAN MOLANO

CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.261.496 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional 213.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Villanueva de la Regional Casanare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, facultado por los numerales 1 y 4 del artículo 81 y en concordancia con los numerales 1, 11 y 12 del artículo 82 del C.I.A. y en defensa de los intereses de los NNA **SOL MARIANA MERCHAN LOPEZ y JUSTIN EMMANUEL MERCHAN LOPEZ**, identificados con R.C. No. 1.033.118.751 y 1.118.205.975, respetuosamente acudo a su despacho aportando liquidación del crédito, en los términos requeridos por su Despacho.

AÑO	MES	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS	VALOR CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
2022	ENERO	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$500.000	\$50.350	\$50.350	0,50%	\$252	\$252	\$50.602
	FEBRERO	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$500.000	\$50.350	\$100.700	0,50%	\$504	\$756	\$101.456
	MARZO	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$275.175	\$275.175	\$375.875	0,50%	\$1.879	\$2.635	\$378.510
	ABRIL	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$275.175	\$275.175	\$651.050	0,50%	\$3.255	\$5.890	\$656.940
	MAYO	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$275.175	\$275.175	\$926.225	0,50%	\$4.631	\$10.521	\$936.746
	JUNIO	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$300.000	\$250.350	\$1.226.225	0,50%	\$6.131	\$16.652	\$1.242.877
	JULIO	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$00	\$550.350	\$1.776.575	0,50%	\$8.883	\$25.535	\$1.802.110
	AGOSTO	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$500.000	\$50.350	\$1.826.925	0,50%	\$9.135	\$34.669	\$1.861.594
	SEPTIEMBRE	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$560.000	\$00	\$1.826.925	0,50%	\$9.135	\$43.804	\$1.870.729
	OCTUBRE	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$560.000	\$00	\$1.826.925	0,50%	\$9.135	\$52.939	\$1.879.864
	NOVIEMBRE	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$275.000	\$275.350	\$2.102.275	0,50%	\$10.511	\$63.450	\$2.165.725

	DICIEMBRE	10,07%	\$50.350	\$550.350	\$275.000	\$275.350	\$2.377.625	0,50%	\$11.888	\$75.338	\$2.452.963
2023	ENERO	16%	\$88.056	\$638.406	\$00	\$638.406	\$3.016.031	0,50%	\$15.080	\$90.418	\$3.106.449
	FEBRERO	16%	\$88.056	\$638.406	\$00	\$638.406	\$3.654.437	0,50%	\$18.272	\$108.690	\$3.763.127
	MARZO	16%	\$88.056	\$638.406	\$00	\$638.406	\$4.292.843	0,50%	\$21.464	\$130.154	\$4.422.997
	ABRIL	16%	\$88.056	\$638.406	\$00	\$638.406	\$4.931.249	0,50%	\$24.656	\$154.810	\$5.086.059

Del señor Juez, Atentamente,

Nathaly Giraldo G.

CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON
Defensora de Familia ICBF
Centro Zonal Villanueva - Casanare
C.C. 1.026.261.496 Bogotá
T.P. 213.688 Del C. S de la J.

Restitución 2022-0446 Contestación de demanda

DR JARAMILLO JARA <faejalo@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 17:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

Restitución 2022-0446 Contestacion de demanda.pdf; Anexos 2022-0446 contratos de arrendamiento.pdf; Restitución 2022-446 Consignaciones conones de arrendamiento.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Ref: Restitución de Inmueble por Arrendamiento 2022-446
Dtes: OSCAR HERVEY REYES Y OTRO.
Contra: JAIRO QUELVIS REYES MORENO

FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandando, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para dar contestación a la presente demanda y proponer excepciones, lo cual lo sustento con los siguientes argumentos:

LOS HECHOS

- 1- Es cierto.
- 2- Es cierto.
- 3- Es cierto.
- 4- Es cierto.
- 5- Es cierto parcialmente y lo de la vigencia del poder, no me consta y debe probarse lo de la vigencia del poder, ya que no aportaron dicha constancia emanada de la notaría de origen del poder.
- 6- No es cierto, ya que los accionantes no están facultados para ello y tampoco es cierto que hayan informado a mi cliente, ya que la única misiva que aparece firmada por mi cliente es la del folio 22 que fue recibida el 30 de mayo de 2022 y otra que se aporta es una firmada por un supuesto agente de policía donde se manifiesta que lo llamaron para notificarlo sin tener en dicho escrito, fecha ni abonado telefónico al que se llamó, pese a ello la llamada telefónica no es un medio legal para notificar esas actuaciones. También aclaro que mi cliente nunca recibió el poder que argumentan los demandantes y que tienen para poder actuar a nombre de la arrendataria.
- 7- Es cierto, ya que se prorrogó automáticamente a silencio de las partes y al no solicitar el inmueble con 6 meses de anticipación y bajo las causales de que trata el Artículo 518 del C de Co, por llevar mas de dos años

ocupando el inmueble, máxime que la que debió pedirlo es la arrendadora.

- 8- Es parcialmente cierto, pero dicha causal invocada por los ilegitimados para actuar, no es válida por llevar mas de dos años el arrendatario con el inmueble explotado para fines comerciales conforme ya que alegan la causal 1 del Art 518 del C. de Co. Y mi cliente no ha incumplido el contrato.
- 9- No es cierto.
- 10- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Para efectos del Artículo 384 numeral 3 nos oponemos a la pretensiones de la demanda y por ende a la restitución de los inmuebles, lo cual argumento de la siguiente forma.

- 1- Solicito sea negada, ya que no hay motivos legales para entregar el inmueble y tampoco lo han solicitado la arrendadora.
- 2- Solicito sea negada ya que no están legitimados para actuar los demandantes y por ende su apoderado tampoco.
- 3- Sírvase negarla por sustracción de materia.
- 4- Sírvase negarla ya que mi cliente siempre ha cancelado cumplidamente el canon de arrendamiento y lo seguirá haciendo.
- 5- Solicito sea negada, ya que mi cliente no ha incumplido el contrato de arrendamiento.
- 6- Solicito sea negada y contrariamente sean condenados los demandantes.

EXCEPCIONES

Para dar sustento a la OPOSICION de la demanda me permito a título de introducción hacer claridad en algunos presupuestos útiles para las que propondré con posterioridad, para lo cual me permito manifestar que el contrato firmado por las partes está especificado para vivienda, cría de semovientes y cultivos, debido a lo anterior es menester distinguir que el demandante presentó demanda de arrendamiento comercial descritas en el Art 518 y ss del C. de Co, conforme a los fundamentos de derecho, y además

porque la actividad que se realiza dentro de los inmuebles arrendados son para la explotación ganadera y la agricultura.

1- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

La presente excepción tiene asidero en que los demandantes no tienen la capacidad legal para actuar ya que los mismos aportan un poder general elevado a escritura pública, la cual realizado el análisis carece de facultades para que los demandantes inicien demanda de restitución, lo cual pasará a explicar a continuación.

Los demandantes presentan la demanda referenciada otorgando poder a un togado, basados en poder General que por escritura pública se les otorgó, de número 838 de 10 de marzo de 2022 ante el Notario 1 del Circulo de Villavicencio Meta otorgada por la señora MARIA ELISA MORENO GUATAVITA.

Dicho poder general, les da amplias facultades a los demandantes las cuales están especificadas en los literales del **a)** al **u)** dentro de los cuales aparece cada facultad que otorga la mandante y actos que pueden realizar los mandatarios.

Dentro del caso que nos ocupa, se sabe que el presente asunto, va encaminado a restituir un inmueble que arrendó la señora MARIAL ELISA MORENO GUATAVITA, a su hijo JAIRO QUELVIS REYES MORENO desde el 13 de julio de 2017.

Se puede también determinar que los demandantes, realizaron un requerimiento al demandando y pretendieron que éste les entregara el inmueble.

También podemos observar que dentro del Poder General otorgado ante notario que otorga la señora MARÍA ELISA MORENO GUATAVITA a sus hijos OSCAR HERVEY REYES y YESID ANTONIO REYES MORENO, en ningún literal del **a)** al **u)**, otorga facultades a los hijos para cobrar cánones de arrendamiento, ejercer el desahucio sobre algún inmueble y mucho menos para iniciar procesos de restitución.

Realizando un estudio exhaustivo del poder observé que pese a que se toca el tema del arriendo, cobro de cánones y procesos de restitución, las situaciones

en las que procede y se faculta para ello son muy distantes a las atribuciones que se están tomando los demandantes ya que se están extralimitando en sus funciones, lo cual explico de la siguiente manera:

En el literal **a)** en su parte final dice (...) ***para permutar bienes, para arrendarlos, para firmar los correspondientes contratos de arrendamiento y recibir sus cánones.*** Lo cual nos muestra que en ningún momento regula las actuaciones sobre los inmuebles ya arrendados que es nuestro caso, ya que su actuación solamente es con los inmuebles que se arrienden a partir de ese momento y para recibir los cánones de esos nuevos contratos, está hablando de futuro, no de lo que está cursando a la fecha.

En el literal **c)** inicialmente regula la situación en procesos de sucesión y luego especifica lo siguiente (...) **y en todos los procesos que en el momento se encuentren en trámite y en los que pueda tener interés la poderdante, y en los diferentes procesos ordinarios, policivos, posesorios o especiales, ejecutivos, de Restitución de inmuebles, procesos laborales (...)** en los cuales él y/o las sociedades es socio para que igualmente **confieran poderes especiales a Abogado para que los representen en dichos procesos, (...)** , las negrillas y el subrayado son míos para resaltar lo más relevante, con lo anterior se observa que se habla de procesos que estén cursando al momento de otorgamiento de poder, nunca se especifica que se faculta a los apoderados para otorgar poderes para iniciar procesos nuevos, solamente se da para seguir participando en los que ya están en curso o para procesos que les puedan presentar en contra a la mandante.

En el literal **q)** ***Para otorgar poderes a Abogados para la legalización de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal y el Divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio, ya sea ante Notaria o ante Juzgado.*** También se observa que el presente literal especifica que los faculta para el otorgamiento de poderes pero solamente para alguna cuestiones de familia, lo cual no tiene nada que ver con el proceso que nos ocupa.

Como se puede observar y pese a que se otorga un poder general por escritura pública, pero dicho poder no es poder total ya que regula específicamente lo que puedan realizar los mandatarios discriminando desde el literal **a)** al literal **u)** todas las actuaciones y acciones y dentro de las mismas no están facultados

para otorgar poder para iniciar procesos, en nuestro caso de Restitución que iniciaron con apoderado no tienen legitimación para actuar.

La excepción planteada que transcribí al pie de la letra, y que se debe tramitar como reposición, de acuerdo a lo normado por el proceso Verbal Sumario, debe despacharse favorablemente ya que los señores OSCAR HERVEY REYES y YESID ANTONIO REYES MORENO no están facultados para iniciar proceso de Restitución ni tampoco para realizar actuaciones sobre el contrato de arrendamiento que realizaron la señora MARÍA ELISA MORENO GUATAVITA, con el aquí demandado.

ARTICULO 2157. <LIMITACION DEL MANDATO>. El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del  mandato, fuera de los casos en que las leyes le autoricen a obrar de otro modo.

ARTICULO 2158. <FACULTADES DEL MANDATARIO>. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial.



ARTICULO 2159. <CLAUSULA DE LIBRE ADMINISTRACION>. Cuando se da al mandatario la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca, no por eso se entenderá autorizado para alterar la sustancia del mandato, ni para los actos que exigen poderes o cláusulas especiales.

Por la cláusula de libre administración se entenderá solamente que el mandatario tiene la facultad de ejecutar aquellos actos que las leyes designan como autorizados por dicha cláusula.

Las negrillas son mías, con lo que quiero hacer énfasis en los límites del mandatario y se observa que hace claridad en que los límites del mandato va hasta donde se le haya facultado para realizar actuaciones o no ser que estén contempladas en la Ley, y como se observa el mismo Artículo 2158 transcrito, trae los casos en que puede actuar el mandatario y así nos remitamos al Art 77 del C.G.P., pese a que es solo para apoderados judiciales, no faculta a los mandatarios para realizar las actuaciones que están haciendo en el presente asunto, como es de administrar el arriendo que ya venía cursando de mi cliente, ni mucho menos los faculta para presentar la demanda de Restitución.

Se recuerda que las facultades que se otorgan a los apoderados no son totales y sobre todos los actos, de lo contrario no habría necesidad de especificar punto por punto, lo que puede realizar el mandatario.

Por ello al no presentarse prueba de la calidad en que actúen los demandantes, es que la excepción plasmada en el numeral 6 del Art 100 del C.G.P., sirve como prueba de la presente REPOSICIÓN, por lo que solicitó se sirva rechazar el presente asunto y archivarlo.

2- FALTA DE LEGITIMACION DE LOS DEMANDANTES PARA DESAHUCIO O PARA SOLICITAR LA RESTITUCION DEL INMUEBLE:

La presente excepción se cimienta en que efectivamente los demandados entregan una solicitud de restitución de inmueble arrendado el 30 de mayo de 2022, a mi cliente, donde se manifiesta que los aquí demandantes son apoderados de la arrendadora pero no aportan la escritura que lo corrobore, ni el número de escritura y se limitan a decir que dicho poder general fue otorgado el 10 de marzo de 2022 en la Notaría Primera de Villavicencio.

Es sabido que el derecho de postulación debe venir antecedido de un poder legalmente otorgado sea poder especial que se nos otorga a los abogados o un poder general por escritura pública como deviene del documento de restitución que incipientemente pasaron a mi cliente, el cual está realizado con los preceptos de la ley 820 de 2003, y como se observa la presente demanda está determinada como de establecimiento de comercio.

Es de anotar que para demostrar que se actúa en nombre y representación de una persona, es menester aportar el poder que se dice tener, lo cual es un requisito esencial, de lo contrario se debe decir que se actúa como agente oficioso y no como apoderado, situación que no ocurrió en dicho requerimiento.

3- FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA EL DESAHUCIO O PARA SOLICITAR LA RESTITUCION DEL INMUEBLE:

Dentro de la presente excepción se analiza la situación de desahucio o solicitud de restitución desde 3 ópticas, a saber:

- a- Ley 802-2003, arrendamiento de vivienda urbana, conforme a la carta presentada a mi cliente por parte de los demandantes.

- b- Ley comercial Artículo 518 a 524, conforme a los fundamentos de derecho presentados en la demanda por parte de los demandantes.
- c- De acuerdo al Código Civil, Art 1996, argumentado también en los fundamentos de derecho dentro de la demanda presentada.
- a- La misiva enviada al demandando por los supuestos apoderados de la arrendadora no cumple con los requisitos, ya que como primera medida no aportan el poder, conforme lo expresé en la anterior excepción y como segunda medida, dicha misiva va sustentada en derecho con la ley 820 de 2003, de arrendamiento de vivienda urbana, y dentro de dicha norma existe un articulado que determina como debe ser la solicitud de entrega del inmueble, la misma no cumple con los requisitos que me permito transcribir de la mentada norma, *ad literam*:
Ley 820-2003

Artículo 22. Terminación por parte del arrendador. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.
4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.
6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.
7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Quando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

Quando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Artículo 23. Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendador mediante preaviso con indemnización. Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 7 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3)

meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1º. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

Parágrafo 2º. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada.

Como vemos estamos lejos de cumplir con los preceptos de la ley de arrendamientos de vivienda Urbana y máxime que dentro del contrato que se aporta habla de vivienda rural.

b- Ya con los acápites de la demanda se observa dentro de los fundamentos de derecho que se acude a los Artículos 518 y ss del C. de Co, se puede determinar que no hubo requerimiento de entrega ni desahucio alguno, ya que como fundamento de la misma demanda, y conforme a la causal que tácitamente se invoca, ***por cumplimiento del plazo pactado***, vemos que tampoco se agotaron las premisas para solicitar el inmueble ya que por el inquilino llevar más de dos años tiene el derecho de renovación y el mismo no se encuentra en las causales que se pueden invocar para desahuciarlo o pedirle la restitución de que trata el Art 518 del C. de Co. El cual transcribo:

Artículo 518 del código de comercio.

El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En últimas, para el ordenamiento jurídico colombiano, el vencimiento del término pactado no puede ser invocado por el arrendador, como causal de terminación del contrato de arrendamiento.

c- De acuerdo al Código Civil, Art 1996, argumentado también en los fundamentos de derecho dentro de la demanda presentada, que dice exactamente:

Art. 1996.- El arrendatario es obligado a usar la cosa según los términos o el espíritu del contrato; y no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenios, o a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada, o que deban presumirse de las circunstancias del contrato o de la costumbre del país.

Si el arrendatario contraviene a esta regla, podrá el arrendador reclamar la terminación del arriendo con indemnización de perjuicios, o limitarse a esta indemnización, dejando subsistir el arriendo.

El artículo que antecede no hace alusión a la presente demanda, pero si habla de una indemnización que se debe cuando se ha incumplido en el contrato en actividades distintas para el cual se contrato, pero como el alma de la demanda es vencimiento del termino pactado, me permito manifestar lo siguiente:

Tradicionalmente se ha entendido que uno de los atributos fundamentales del derecho de dominio sobre un bien consiste, precisamente, en la facultad de que dispone su titular para usar, gravar y en general disponer libremente sobre el respectivo bien. Obviamente, cuando el propietario de un bien inmueble decide permitir que su tenencia y disfrute material sean ejercidos por un tercero llamado arrendatario, en virtud de un contrato de arrendamiento, está ejerciendo dicha facultad dispositiva sobre el bien.

Bajo tales circunstancias, sería también de esperarse que dicho disfrute material ejercido por el arrendatario pueda cesar por decisión unilateral del arrendador (propietario), desde luego, respetando la vigencia inicialmente pactada o la vigencia de la respectiva prórroga y/o renovación.

En otros términos, se plantea como lógico el razonamiento según el cual si por decisión unilateral del arrendador (propietario) ha sido una realidad la celebración del contrato de arrendamiento, también sería viable que por su propia decisión dicha relación tenencial finalizara.

Bajo esta presentación, el problema en cuestión consiste en determinar si desde la perspectiva legal resulta o no viable que el arrendador invoque válidamente como causal de terminación del contrato de arrendamiento, como una causal autónoma, el mero vencimiento del término inicialmente pactado o el vencimiento del término correspondiente a una prórroga o período de renovación contractual.

Ahora bien, el problema se presenta en relación con la previsión contenida en el artículo 2008 del Código Civil, que a la letra dice:

Artículo 2008: El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos y especialmente:

1. Por la destrucción total de la cosa arrendada.
2. Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.
3. Por la extinción del derecho del arrendador, según las reglas que más adelante se expresarán.
4. Por sentencia de juez o de prefecto en los casos que la ley ha previsto.

Como puede observarse, el numeral 2o de la norma transcrita consagra expresamente como una causal válida para dar por terminado el contrato de arrendamiento el vencimiento del término pactado, pero múltiples normas expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia de nuestro Código Civil en el año 1886, igualmente, se refirieron o regularon nuevas causales de terminación del contrato, y de allí se sigue la polémica en torno a si la causal indicada en dicho numeral se encuentra o no vigente.

La regulación normativa

Es claro que en el sistema jurídico colombiano, las causales de terminación del contrato de arrendamiento sobre bienes inmuebles son taxativas y están reguladas en su aplicación por una serie de requisitos específicos. Es decir, toda causal de terminación de un contrato de arrendamiento no tiene el mismo trámite y exigencias previas para hacerla efectiva y ser invocada por las partes vinculadas al contrato. Y, aún más, las causales de terminación del contrato de arrendamiento son

específicas y particulares según la modalidad contractual de que se trate. En ello consiste, precisamente, el equívoco más frecuente de los operadores jurídicos, ya que, haciendo caso omiso de estas particularidades normativas, entienden que es lo mismo una causal que otra y, por ende, les atribuyen el mismo efecto jurídico a ambas, asumiendo que cualesquiera de las mismas es suficiente para sustentar la terminación del contrato de arrendamiento.

En este sentido, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de tutela fechada el día 3 de agosto de 2004, en un asunto en el que se debatía la supuesta vigencia del numeral 2o del artículo 2008 del Código Civil, expresó que: "...El argumento cardinal en que se apoyan los actores consiste en que el Despacho resistente basó su decisión en el artículo 2008, numeral 2o, del Código Civil, que, según afirmaron, resulta inaplicable al caso concreto por haber sido derogado, en forma tácita, cuando entró en vigencia el Decreto 3817 de 1982, dado que éste prohibió la terminación de los contratos de arrendamiento por la expiración del plazo acordado, argumento en que encuentra asidero legal la Sala pues, en efecto, contrario a lo indicado por el a quo, el Decreto 2221 de 1983 no modificó ni derogó el artículo 5o del mencionado Decreto 3817 de 1982, que fue el reformador, por lo menos en lo que a inmuebles urbanos refiere, del numeral 2o del canon 2008 del C. C, contenido del precepto que permitía terminar por mera expiración del plazo el contrato locativo, de suerte que fundar en esta norma la aniquilación del acto, cuando ella era ya pálido recuerdo de la normativa de antaño, resultaba evidentemente arbitrario en la medida que el aplicable era, sin duda, el precepto contenido en el numeral 5o aludido, esto es, no emerge atinado sostener la aplicación de un numeral que para el momento de los hechos juzgados no conservaba ninguna vigencia, según lo descrito, de donde se viene la senda fáctica acusada en virtud de la falta de argumento que legalmente pueda soportar la decisión del juzgador municipal.

"Siendo ello así, como lo es, resulta palmar la vía de hecho y por ese camino se impone la protección pedida con la orden para que el accionado emita nuevamente la sentencia que corresponda con asiento en las leyes aplicables..."

Dicho lo anterior es también de observarse que el C.C. trae normatividad que regula a título general o Ley Marco, para que de allí se desprendan las leyes especiales que regulen cada caso en especial y nuestra legislación se ha ocupado del contrato de arrendamiento con fines comerciales en el C. de Co., por lo tanto es donde debemos remitirnos.

Planteados los tres aspectos para descartar que se ha acogido correctamente alguna causal para la solicitud del inmueble, no encontramos base legal para la solicitud del inmueble, máxime que el mismo se pidió basado en la ley 802 de 2003 y la demanda se radicó por establecimiento de comercio, con lo cual se descarta que se pidió el inmueble dentro de los términos legales y con base en la legislación que lo regula, por ello la presente excepción debe prosperar.

4- FALTA DE DESAHUCIO DENTRO DEL TERMINO DE LEY POR PARTE DEL ARRENDADOR.

Pese a que en la anterior excepción se alegó la falta de legitimación en la causa por activa, la presente excepción la fundamento legalmente en el Artículo 520 del C. de Co, el cual transcribo: **ARTÍCULO 520. <DESAHUCIO AL ARRENDATARIO>**. En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

Donde se observa que se debe informar la terminación del contrato con 6 meses de anticipación, pese a que no alego ninguna de las causales del Art 518, es menester aclarar que si así hubiera sido y en el evento que su despacho acepte dicha tesis, se observa que tampoco sería viable dicha situación, en el entendido que el Art 524 de la misma norma manifiesta que las estipulaciones distintas a lo consagrado en los Art 518 a 523 no son inmodificables.

Para reforzar la presente excepción le informo a su despacho que entre el arrendador y el arrendatario, vienen realizando contratos de arrendamiento de los mismos inmueble desde el año 2007 por lapso de 5 años, cada uno, por lo tanto llevan 15 años consecutivamente, ello para demostrar que sobrepasa los dos años dicho contrato por lo que no se puede desahuciar conforme a lo estipulado dentro del contrato, ya que es ilegal.

5- CUANDO EL CONTRATO DE ARRIENDO SUPERA LOS DOS AÑOS, LAS CAUSALES PARA DESAHUCIAR SON TAXATIVAS Y SE TIENE DERECHO A LA RENOVACION DEL CONTRATO:

Artículo 518 del código de comercio.

El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;

2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y

3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Observamos que conforme lo exprese en la anterior excepción mi cliente al año pasado completó 15 años con el contrato de arrendamiento y por ende tiene derecho a la renovación, a no ser que se den otras causales para la terminación unilateral por parte del arrendador conforme a lo siguiente:

En materia mercantil el Código de Comercio ha regulado en los artículos 518 a 524 lo atinente al contrato de arrendamiento sobre inmuebles destinados al funcionamiento u operación de actividades mercantiles. Para calificar si un inmueble es aplicado a una actividad mercantil, debemos remitirnos a la extensa regulación enunciativa contenida en el artículo 20 del Estatuto Mercantil.

Las disposiciones contenidas en el Código de Comercio están asociadas al concepto de "Derecho de Renovación Contractual", prerrogativa en favor del arrendatario comerciante que igualmente regula el artículo 518 de la misma codificación. De esta forma, es claro que las disposiciones del Código de Comercio sólo son aplicables a los contratos de arrendamiento sobre locales comerciales, cuando el arrendatario reúne las condiciones allí consignadas; en tanto que si no se reunieran tales condiciones, serán aplicables las disposiciones del Código Civil, en punto a las causales de terminación del contrato.

Así las cosas, encontramos dos (2) sistemas regulatorios, a saber:

2.2.1. Causales invocables por el arrendador cuando el arrendatario no ha adquirido el derecho a la renovación del contrato

Se trata de la situación en que se encuentran arrendatarios comerciantes que no llevan más de dos (2) años de ocupación continua con el mismo establecimiento de comercio, razón por la cual no han adquirido el derecho a la renovación contractual. En este evento, la única causal invocable válidamente por el arrendador consiste en el incumplimiento del arrendatario de alguna o algunas de las obligaciones contractualmente adquiridas.

Puede afirmarse que el arrendatario comerciante tiene cierta permanencia y estabilidad en su negocio durante los dos (2) primeros años de vigencia del contrato, ya que, como se observa, las únicas causales que darían origen a la terminación judicial del contrato son sus propios incumplimientos contractuales, siendo los más frecuentes la mora en el pago del precio o renta, el cambio de destinación no autorizada por el arrendador, el subarriendo de más de la mitad del inmueble, entre otras.

Para operar una cualesquiera de estas causales, basta con que el arrendador instaure el respectivo proceso de restitución de inmueble arrendado en contra del arrendatario.

2.2.2. Causales invocables por el arrendador cuando el arrendatario ha adquirido el derecho a la renovación del contrato

En este evento, tiene cabal aplicación lo dispuesto en el artículo 518 del Código de Comercio, que autoriza para el arrendador las siguientes causales de terminación del contrato:

- El incumplimiento del arrendatario de alguna o algunas de las obligaciones contractuales y/o legales, adquiridas en virtud del contrato de arrendamiento.
- La necesidad de ocupación del propietario para su propia habitación o para instalar en el local un establecimiento o negocio de naturaleza sustancialmente diferente a la que tuviere el arrendatario, y
- La necesidad de desocupar el inmueble para su reconstrucción, para ser reparado con obras indispensables que exijan su desocupación, o la demolición del bien por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 520 del Estatuto Mercantil, en los dos (2) últimos casos señalados, el arrendador estará obligado a desahuciar o preavisar al arrendatario con una antelación no inferior a seis (6) meses, respecto de la fecha de vencimiento del período en curso.

Se debe tener en cuenta lapso que se haya ocupado el inmueble, menor a 2 años o mayor a 2 años, ya que es la principal premisa para tener derecho a la renovación, lo cual es un derecho otorgado por la Ley, y en ese orden de ideas se cimientan las causales para solicitar el inmueble, y como se encuentra demostrado en nuestro caso la ocupación por más de dos años, es aplicable las causales de que trata el Art 518 *ibidem*, que me permito volver a transcribir,:

El incumplimiento del arrendatario de alguna o algunas de las obligaciones contractuales y/o legales, adquiridas en virtud del contrato de arrendamiento.

- La necesidad de ocupación del propietario para su propia habitación o para instalar en el local un establecimiento o negocio de naturaleza sustancialmente diferente a la que tuviere el arrendatario, y
- La necesidad de desocupar el inmueble para su reconstrucción, para ser reparado con obras indispensables que exijan su desocupación, o la demolición del bien por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Causales a las que los demandantes no le dieron importancia y procedieron sin autorización ni poder alguno a solicitar la restitución del inmueble, con la misiva firmada por mi cliente el 30 de mayo de 2022, 44 días anteriores a la terminación del contrato y no conformes con ello, dentro de esa carta colocaron que el sustento legal era la ley 820 de 2003, y en la presente

demanda pusieron como fundamentos de derecho el Artículo 518 y S.S. del C. de Co.

Por ello está mas que visto y probado con los documentos aportados y los que aportaré que la solicitud de restitución del inmueble no cumple con los formalismos legales que son el derecho de renovación y las causales exclusivas para realizar el desahucio, el termino de 6 meses del desahucio de que trata el Art 520 d ela norma citada.

5 TODA ESTIPULACION CONTRARIA A LA LEY SE TENDRÁ POR NO ESCRITA Art 524 C de Co.

La presente excepción se basa en el Art 524 del C. de Co. Que dice:

Artículo 524. Carácter imperativo de estas normas

Contra las normas previstas en los artículos 518 a 523, inclusive, de este Capítulo, no producirá efectos ninguna estipulación de las partes.

Lo cual es más que claro, que por el hecho que las partes estipulen situaciones distintas a las regladas en los Artículos de 518 al 523, dichas estipulaciones contrarias a ese articulado, no valen y se deben ceñir a lo que dice la norma y en nuestro caso pese a que se pactó dentro del contrato en la CLAUSULA SEGUNDA la renovación que el contrato puede ser renovado con aviso de antelación de un mes a su vencimiento, dicho pacto es contrario a derecho y por ende está prohibido pactar ese términos menor al que determina la ley, por lo tanto se debe tener es en cuenta los 6 meses de que trata el Artículo 520 del C. de Co.

Además dicha estipulación como se observa se determina solamente para prorrogarlo por un tiempo igual o menos, dependiendo el acuerdo de las partes, no para dar por terminado el contrato de arrendamiento, que fue lo que mal hicieron los demandantes dentro d ela misiva que le enviaron a mi cliente.

La siguiente jurisprudencia, habla sobre los alcances del Artículo 524 del C. de Co.

[STC3446-2020](#)

En efecto, -edificados a partir de una situación fáctica idéntica a la que sustenta esta “acción de tutela”-, nótese que las tutelantes siempre argumentaron que los artículos 523 y 524 del Código de

Comercio prohíben el subarrendamiento y la cesión, toda vez que contrario a lo expuesto en las determinaciones de primera y segunda instancia, no son automáticas; **que si bien la última disposición citada prevé que no producen efectos las estipulaciones en contrario de las partes, esa circunstancia solo se refiere a los preceptos 518 a 521**; y que no puede olvidarse lo previsto en la regla 1602 del Código Civil, según el cual lo previsto en el pacto es ley para las partes, por lo que se debe tomar en consideración la cláusula 13 del acto jurídico.

... Con fundamento en la primera causal de casación, acusó al Tribunal de haber vulnerado «normas de derecho sustancial como consecuencia de error de derecho por desconocer ... los artículos 518, 520 y 524 del Código de Comercio». Señaló que la interpretación del ad quem desconoció la última disposición **porque «cualquier estipulación que las partes hagan al respecto no se tendrá en cuenta ya que las normas que prevén la terminación del contrato de arrendamiento cuya naturaleza es comercial ... de carácter imperativo»**. Luego de reiterar la naturaleza comercial del acuerdo, insistió en el planteamiento que dijo haber efectuado desde la réplica de la demanda, en el sentido de que, según el artículo 520 ejusdem, el contrato de arrendamiento se renovará si el desahucio se efectúa con un término inferior a seis meses como sucedió en el caso concreto.

En ese entendido se puede observar que pese a que el contrato es ley para las partes, conforme lo regula el C.C., lo pactado en él debe estar de acuerdo y no contrariar la ley o en este caso las leyes especiales que regulan el contrato de arrendamiento.

Por ello la presente excepción está también llamada a prosperar.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta y sean decretadas, le solicito al señor Juez decretar las siguientes:

Documentales:

- 1- Contrato de arrendamiento del 12 de junio de 2007 al 2012, sobre los mismos bienes y los mismos contratantes.
- 2- Contrato de arrendamiento del 14 de junio de 2012 al 2017, sobre los mismos bienes y los mismos contratantes.
- 3- Contrato de arrendamiento del 12 de junio de 2017 al 2022, sobre los mismos bienes y los mismos contratantes.

Los recibos de pago de los cánones de arrendamiento de los últimos 8 meses fueron aportados con los recursos de reposición ya planteados con anterioridad.

Declaración de terceros:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad y les constan los hechos de la demanda:

MARIA ELISA MORENO GUATAVITA, quien es la arrendataria y por consiguiente le constan los hechos de la presente demanda, a quien solicito se sirva ordenar a los demandados le notifiquen sobre la citación, ya que los otros hijos han perdido contacto con ella y no la pueden ubicar fácilmente.

Atentamente



FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA

C.C. 3158689

T.P. 114839

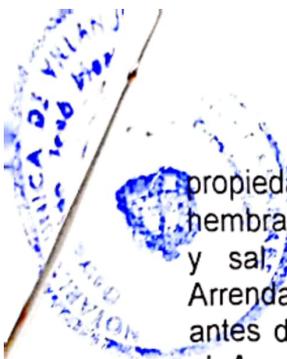
Correo electrónico, faeujal@hotmail.com

Tel 3102460567

Dir: Carera 4 No. 8-48 de Villanueva Casanare

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por medio del presente documento de arrendamientos que entre los suscritos a saber: **MARIA ELISA MORENO GUATAVITA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.011.104 expedida en Barranca de Upia, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominaran **LA ARRENDADORA**, y **JAIRO QUELVIS REYES MORENO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.280.836, expedida en Paratebuena, (Cund), quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS** en la referencia que se ampara dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO; LA ARRENDADORA ósea la señora MARIA ELISA MORENO GUATAVITA promete ceder en arriendo al ARRENDATARIO una (01) Finca o direcciones en los predios rurales denominado LOS RECUERDOS , LA CHICHARRA, GUASIMAL Y CARACARO Ubicado en el la Vereda Orquetón del Paraje Caño Grande del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, predios estos con Matriculas Inmobiliaria Nros: 470 2207 4714741, 47014903 y 47027274. total las fincas antes denominadas con sus usos y servidumbres estipulados en la escritura N° 3731 otorgada en la Notaria Unica de Villanueva (Casanare) SEGUNDA: Este contrato tendrá una duración de cinco (5) año comprendidos entre el Primero (1°) de Marzo de 2007 al Primero (1°) de Marzo del año 2012 fecha en que se terminara su vigencia y los predios serán entregados nuevamente por parte del ARRENDATARIO a la ARRENDADORA. TERCERO: El precio del canon de Arrendamiento Mensual se estipula de la siguiente manera: la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) MCTE desde el Primero (1°) de Marzo de 2007 al primero de Marzo (1°) de 2012. CUARTA: El arrendatario no queda autorizado para realizar transacciones comercial alguno en la que pueda comprometer la Finca, en contrario La Arrendadora lo autorice mediante su consentimiento y por escrito. QUINTO: El Arrendatario se compromete con la Arrendadora a sostener las mejoras existentes en la finca como son; cercas, pastos, bebederos, y demás anexos de la finca. SEXTO: El arrendatario no le esta permitido para hacer mejoras en la finca siempre y cuando no sea contestados, autorizadas o negociadas con la Arrendadora, SEPTIMO: El señor arrendatario es el actual Administrador de la finca en mención, sus salarios y prestaciones sociales cesaran y quedaran a Paz y Salvo en el momento en que estén en vigencia el actual contrato de Arrendamiento. OCTAVA: El Arrendatario tendrá derecho a habitar la casa de la finca, pero comprometiéndose a pagar los servicios públicos de la misma, como son el agua ,la luz y otros, etc. NOVENO: Si alguien de los hijos de MARIA ELISA MORENO GUATAVITA, desean beneficiarse de los pastos y servidumbres de la finca a que hace un arreglo previo con el Arrendatario. DECIMA: El Arrendatario se compromete a sostener en la finca son costo adicional los siguientes semovientes, los cuales son



propiedad exclusiva de la Arrendadora, seis (6) cabezas de ganado hembras color varias y dos (2) equinos. DECIMA PRIMERA: la droga y sal para los vacunos y equinos serán suministrada por la Arrendadora. DECIMA SEGUNDA: en caso de venta del inmueble antes de la fecha vencida del contrato. La Arrendadora le reconocerá al Arrendador los gastos realizados al mejoramiento de la finca y avisará con sesenta (60) días hábiles de antelación y por escrito, para la entrega de la finca en mención. DECIMA TERCERA: El impuesto predial de la finca la Arrendataria se compromete a pagarlo anual. CLAUSULA PENAL: el presente contrato tiene un cláusula de incumplimiento parcial o total por alguna de las partes a favor o del contrario, por un valor equivalente a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.

Una vez leído por las partes se firma el presente contrato ante testigos hábiles rogados por las partes a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil siete (2007). En Villanueva Casanare.

ARRENDADORA:

Maria Elisa Moreno
MARIA ELISA MORENO GUATAVITA
 C.C.N° 31.011.104 Barranca de Upia

ARRENDATARIO:

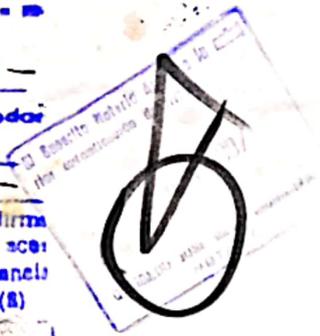
Jairo Quelvis Reyes Moreno
JAIRO QUELVIS REYES MORENO
 C.C.N° 11.280.836 Paratebueno Cund.

TESTIGOS:

[Signature]
 C.C.N° 17327154 Ulecia

Luz Hernández H.
 C.C.N° 35285317 ptbueno

ATENCIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 12 JUN 2007
 en Villanueva Casanare
 OSW. MARIA GUATAVITA Notario Único
 Comprobatario: Maria Elisa Moreno
 Guatavita mayor(es) de edad
 CC 31.011.104
 de Barranca Upia y dijo
 que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma
 puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa(n) y
 nombre(n) en sus actas, pólizas y papeles en constancia
Maria Elisa Moreno
 HUELLA(B)



AGENCIA DE REPRESENTACION FISCAL Y REGISTRACIONES

Villeneuve (10) 17 JUN 2007

CONTRATO DE JORNO QUELVIS REYES

CC 11.280.036

Paralelamente y dijo

José Reyes



HUELLA(1)

AGENCIA DE REPRESENTACION FISCAL Y REGISTRACIONES
Villeneuve (10) 17 JUN 2007

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por medio del presente documento de arrendamientos que entre los suscritos a saber **MARIA ELISA MORENO GUATAVITA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.011.104 expedida en Barranca de Upiá, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **LA ARRENDADORA**, y **JAIRO QUELVIS REYES MORENO**, también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 11.280836 expedida en Paratebueno Cundinamarca, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. En la referencia que se ampara dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO-** **LA ARRENDADORA** promete ceder en arriendo al **ARRENDATARIO** una (01) Finca o direcciones en los predios rurales denominado **LOS SECUERDOS, LA CHICHARRA, GUASIMAL, y CAACARCO** ubicada en la Vereda Orquieten del Parale Caño Grande del Municipio de Villavieja, Departamento del Casanare, predios estos con Matriculas Inmobiliarias Nos. 4707374741, 47014903 y 47027274, totales Fincas antes denominadas con sus usos y servidumbres estipulados en la escritura No. 3731 otorgada en la Notaria Única de Villanueva Casanare. **SEGUNDA:** Este contrato tendrá una duración de cinco (05) años con predios entre el catorce (14) de Junio de 2012 y el trece (13) de Junio de 2017 fecha en la que se terminara su vigencia y los predios serán entregados nuevamente por parte de **LA ARRENDADORA** a **LA ARRENDADORA**. **TERCERA:** El precio del canon de arrendamiento Mensual se estipula de la siguiente manera: la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.** desde catorce (14) de Junio de 2012 hasta el trece (13) de Junio de 2017. **CUARTA: EL ARRENDATARIO** no queda autorizado para realizar transacción comercial ninguna en la que pueda comprometer la finca, en contrario **LA ARRENDADORA** lo autorice mediante su consentimiento y por escrito. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** se compromete con **LA ARRENDADORA** a sostener las mejoras existentes en la finca como son: cercas, pastos, bebederos, y demás anexos de la finca. **SEXTA: EL ARRENDATARIO** no le está permitido para hacer mejoras en la finca siempre y cuando no sean autorizadas o negociadas con **LA ARRENDADORA**. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO** es el actual administrador de la finca en mención, sus salarios y prestaciones sociales cesaran y queda a Paz y Salvo en el momento en que estén en vigencia el actual **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. **OCATVA: EL ARRENDATARIO** tendrá derecho a habitar la casa de la finca, pero comprometiéndose a pagar los servicios públicos de la misma, como son agua, luz y otros, etc. **NOVENA:** Si alguno de los hijos de **LA ARRENDADORA** o sea **MARIA ELISA MORENO GUATAVITA**, desean beneficiarse de los pastos y servidumbres de la finca deberán hacer un acuerdo previo con el **ARRENDATARIO**. **DECIMA: EL ARRENDATARIO** se compromete a sostener en la finca sin costo adicional los siguientes semovientes, los cuales son propiedad exclusiva de la



ARRENDADORA, seis (06) cabezas de ganado hembras color varios y dos (2) equinos.
DECIMA PRIMERA: La droga y sal ara los vacunos y equinos serán suministrados por la
ARRENDADORA. DECIMA SEGUNDA: En caso de venta del Inmueble antes de la fecha
vencida del contrato la ARRENDADORA le reconocerá al ARRENDATARIO los gastos
realizados al mejoramiento de la finca y avisara con sesenta (60) días hábiles de antelación
y por escrito, para la entrega respectiva de la finca en mención. DECIMO TERCERA: El
impuesto predial de la finca la ARRENDADORA se compromete a pagarlo anual. DECIMA
CUARTA: CLÁUSULA PENAL- El presente contrato tiene una cláusula de incumplimiento
total o parcial por alguna de las partes a favor del contrario por un valor equivalente a la
suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)/m/cte.

Una vez leído por las partes se firma el presente documento ante testigos hábiles a los
catorce (14) días del mes de Junio de 2012 en Villanueva Casanare.

Maria Elisa Moreno

MARIA ELISA MORENO GUATAVITA

C.C. No. 31.011.104 de Barranca de Upiá

ARRENDADORA

Jairo Quelvis Reyes Moreno

JAIRO QUELVIS REYES MORENO

C.C. No. 11.280.836 Pararebueno

ARRENDATARIO

TESTIGOS:

ee-17322154

Luz Mercedes Flores
35285317 de Pararebueno

Los siguientes semovientes, los cuales son propiedad exclusiva de LA
ARRENDADORA, seis (6) cabezas de ganado hembras color varios y dos (2) 



DECLARACION DE VERDAD PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villanueva Casanare, a las 14 JUN 2012 ante mí:

OSWALDO JOSÉ MEIZA GRANADOS Notario Único

comparece Marín Elisa Morano

Castro Zúñiga Mayor de edad

con C.C. N° 31.011.104 de Baizame de

Spiz Hoy y dijo _____ que

anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de

este y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados

construyéndose la firma: María Elisa Morano HUELLA



[Handwritten signature in green ink]

DECLARACION DE VERDAD PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villanueva Casanare, a las 14 JUN 2012 ante mí:

OSWALDO JOSÉ MEIZA GRANADOS Notario Único

comparece: Royes Morano

Jairo Queluis Mayor de edad

con C.C. No 11.280.536 de Pitebano

Castro y dijo _____ que

anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de

este y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados

construyéndose la firma: Jairo Queluis HUELLA



[Handwritten signature in green ink]



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO

Consta que por medio del presente contrato entre los suscritos a saber **MARIA ELISA MORENO GUATAVITA**, mayor de edad, vecina de Villanueva Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.011.104 Expedida en Barranca de Upia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, y otra parte, **JAIRO QUELVIS REYES MOERNO**, hombre mayor de edad, vecino de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.280.836 expedida en Paratebueno Cundinamarca, quien para los efectos del presente se llamará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, **EL ARRENDADOR** cede a favor del **ARRENDATARIO**, el uso y goce de: **UNA FINCA** o direcciones en los predios rurales denominados: **LOS RECUERDOS**, **LA CHICHARRA**, **GUASIMAL Y CARACARO**, ubicados en la Vereda horqueton del Paraje Caño Grande del Municipio de Villanueva Casanare, predios éstos con matrícula inmobiliaria Nos. 470-14741, 470-2207-470-27274 Y 470-14903, se arrienda las cuatro fincas con sus usos y servidumbres estipuladas en la escritura No. 3737 otorgada en la Notaria Única de Villanueva Casanare **SEGUNDA**. **TERMINIO DE DURACIÓN**. Que el término de duración de este contrato es de cinco (5) años contados a partir del trece (13) de julio de 2017 al 13 de julio de 2022, fecha en la cual **EL ARRENDATARIO** disfrutará del uso y goce del predio; El presente contrato puede ser prorrogado por el mismo tiempo pactado o menor según lo estipulado por las partes, con aviso de antelación de un mes a su vencimiento de acuerdo entre las partes. **TERCERA- CANÓN:** El arrendatario se obliga a pagar **AL ARRENDADOR** la suma **SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES POR LOS CUATRO PREDIOS**, Pagaderos de la siguiente forma: dentro de los primeros cinco días del periodo contractual la suma de seiscientos mil pesos mcte. (\$600.000) mensuales. **CUARTA. DESTINACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO MATERIA DE ESTE CONTRATO:** se destinará única y exclusivamente para: vivienda, cría de semovientes y cultivos. **QUINTA:** El arrendatario tendrá derecho a habitar la casa de la finca, pero comprometiéndose a pagar los servicios públicos de la misma, como son agua, luz y otros, etc. **SEXTA:** Si alguien de los hijos de la **ARRENDADORA** o sea la señora **MARIA ELISA MORENO GUATAVITA**, desea beneficiarse de los pastos y servidumbres de la finca deberán hacer un acuerdo previo con el **ARRENDATARIO**. **SEPTIMA:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a sostener en la finca sin costo adicional los siguientes semovientes, los cuales son propiedad exclusiva de **LA ARRENDADORA**, seis (6) cabezas de ganado hembras color varios y dos (2) equinos. **OCTAVA:** La droga y la sal para los vacunos y equinos serán



surgidas por la ARRENDADORA. NOVENA: En caso de la venta del inmueble antes de la fecha vencida del contrato LA ARRENDADORA le reconocerá al ARRENDATARIO los gastos realizados al mejoramiento de la finca avisará con sesenta (60) días hábiles de antelación y por escrito, para la entrega respectiva de la finca en mención. DECIMA: RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido EL TERRENO objeto de este contrato en las condiciones en que encuentra y a entera satisfacción. DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO obliga a la terminación del contrato a realizar entrega de la finca al arrendador en el mismo estado que lo recibió, salvo del deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso natural y legítimo del bien arrendado. PARAGRAFO: estará a cargo del arrendador el mantenimiento y cuidado del terreno. DECIMA SEGUNDA: El Arrendatario no podrá subarrendar, ni ceder el contrato sin previa autorización escrita del arrendador. DECIMA TERCERA: Las partes fijan como cláusula penal la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000,00) PESOS MCTE. Que pagará la parte que incumpla alguna de las estipulaciones que se derivan de este contrato a la parte afectada, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar o constitución en mora y los cuales podrán ser exigidos con la simple prueba sumaria del incumplimiento.

Para constancia de lo anterior firman en Villanueva Casanare, a los trece (13) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

LA ARRENDADORA:

Maria Elisa Moreno
MARIA ELISA MORENO GUATAVITA
C.C. No. 31.011.104 de Barranca de Upia
Celular 317-6175359

EL ARRENDATARIO:

Jairo Quélvis Reyes Moreno
JAIRO QUELVIS REYES MORENO
C.C No. 11.280.836 de Paratebueno
Celular 311-8211231

TESTIGOS:

Yosmin
315 7732421

JILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

13 JUL 2017

En Villanueva Casanare, a los
08 de OSWALDO JOSE

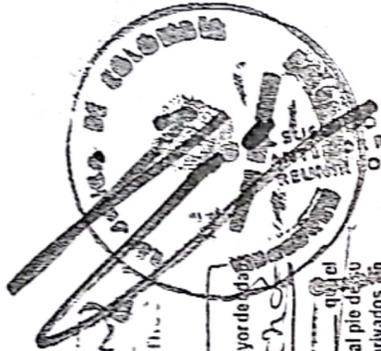
Comparece: Maria Elena

Norono Corbub Mayor de edad
con cc 31.011.104 de Barranquilla

con Caratech que el
anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su
puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. En
constancia firma:

HUELLA

Maria Elena



13 JUL 2017

EL SUSCRITO NOTARIO AUTORIZA EL
ANTERIOR RECONOCIMIENTO POR
REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES

JILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

13 JUL 2017

En Villanueva Casanare, a los
08 de OSWALDO JOSE

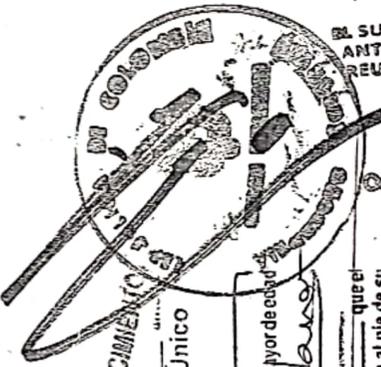
Comparece: Rafael Norono

con cc 31.250.626 de Barranquilla

con And y hijo que el
anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su
puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. En
constancia firma:

HUELLA

Rafael Norono



13 JUL 2017

EL SUSCRITO NOTARIO AUTORIZA EL
ANTERIOR RECONOCIMIENTO POR
REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES

Oswaldo José Meza Granados
Notario



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1958 - 427 de 1980 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1818 de 1990

No. 3139180

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 21/02/21 08/19		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 267498756		
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA		CANON DE ARRENDAMIENTO 625 000	AÑO 2022	MES 08
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 31011704	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO SCATAUITA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON			
VALOR EN LETRAS MIL PESOS MCT.		VALOR EN NUMEROS \$ 625.000		OP: 410258055	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 625.000		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$		Banco Agrario de Colombia Villanueva - C/nare	
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		No. CHEQUE		CAJA 02	
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		BANCO <input type="checkbox"/>		19 AGO. 2022	
FIRMA DEPOSITANTE <i>Jairo Reyes</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Sello</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Sello</i>	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO 8640	

DILIGENCIAR A MACQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DILIGENCIAR POR O BENEFICIARIO

NO NEGOCIABLE

OP: 410258055

Banco Agrario de Colombia
Villanueva - C/nare

CAJA 02

19 AGO. 2022

PROCESADO

8640

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO: 2012 MES: 09 DIA: 05		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 261647745		
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA	CANON DE ARRENDAMIENTO 675.000	AÑO 2022	MES 09	CAUSA PAGO ARRIENDO MES SEPTIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> ONUIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO	NOMBRES JAIRO QUELUIS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> ONUIP	NUMERO 3101104	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO ATAUITA	NOMBRES MARIA ELISA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADORA O REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON			
VALOR EN LETRAS Cinco mil pesos mct		VALOR EN NUMEROS \$ 675.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. DE CTA			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$			
<input type="checkbox"/> CHEQUE		No. CHEQUE			
FIRMA DEPOSITANTE 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 	

NO NEGOCIABLE

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)
Terminal: JOAZABARRERA
Transacción: COBROS EFECTIVO
Número: REYES MORENO JAIRO QUELUIS
Operación: 261647745
Valor: \$675.000

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRIZADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

43172-Operación/Cheque-311017

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2012 11 03			MUNICIPIO Villanueva		NUMERO DE OPERACION 262147021		NUMERO DE TITULO			
CODIGO OFICINA 8640		OFICINA RECEPTORA Villanueva			CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000		AÑO MES CAUSA PAGO MES 2012 10 ARRIENDO OCTUBRE			
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUIP		NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES MORENO		SEGUNDO APELLIDO JAIRO		NOMBRES QUELVIS		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUIP		NUMERO 31011704	PRIMER APELLIDO MORENO		SEGUNDO APELLIDO GUATAUITA		NOMBRES MARIA ELISA		
DIRECCION DEL INMUEBLE Vereda el horqueton				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Vereda el horqueton						
VALOR EN LETRAS Seiscientos cincuenta mil Pesos mct. \$ 650.000										
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 650.000 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$										
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.										
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO			<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE			BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL ALJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8

03/10/2022 14:32:19 Casero: CP
 Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)
 Terminal: 88640CJ042AR0
 Transacción: CUBROS EFECTIVO
 Valor: \$650.000,00
 Operación: 262147021
 Nombre: REYES MORENO JAIRO QUELVIS

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

43773-Ofices/BanAgrDepArre311017



VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 11 08		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 262619470		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA	CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000	AÑO 2022	MES 11	CAUSA PAGO ARRIENDO MES NOVIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO	NOMBRES JAIRO QUELUIS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP	NUMERO 3101104	PRIMER APELLIDO MORALES	SEGUNDO APELLIDO GOATAUITA	NOMBRES MARIA ELISA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON			
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES		VALOR EN NUMEROS \$ 650.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 21/01/2012 12/01/12		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 262776730		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA	CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000	AÑO 2012	MES 12	CAUSA PAGO ARRIENDO MES DICIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO	NOMBRES JAIRO QUELVIS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 3101104	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO GUATAUITA	NOMBRES MARIA ELISA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON VEREDA EL HORQUETON.		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C.		\$ 650.000 =			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 650.000		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$					
FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NOMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

ALICATABLE

OP: 445125720

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8 -SB-FT-044 OCTUBRE/2017

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOBRESCRIDAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

43173-OficinasBancoAgrario-311017

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARKER CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2023 01 04		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 263748614		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA	CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000		AÑO 2023	MES CAUSA PAGO ARRIENDO 01 MES ENERO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT. 3. <input type="radio"/> TR. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> NENP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO	NOMBRES JAIR QUELUIS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT. 3. <input type="radio"/> TR. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> NENP	NUMERO 31017104	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO GLATAUITA	NOMBRES MARIA ELISA
DIRECCION DEL BIENHECHER VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON			
VALOR EN LETRAS MIL PESOS MCT.		VALOR EN NUMEROS \$ 650.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$		FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE N.º DE CTA.		TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE N.º DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL N.º		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL N.º			
Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia	

Banco Agrario de Colombia
Of. Villanueva, Cauca

CAJA 02 04 ENE 2023

PROCESADO
OP. 456743954

BALANCEADA EN CASH O LETRA IMPRINTA - LAS ANEXAS COMPLEMENTARIAS LAS DIFERENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APRECIACION O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800-8

Restitución 2022-446 Recursos de auto admisorio y Medidas cautelares

DR JARAMILLO JARA <faejalo@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 16:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Ref: Restitución de Inmueble por Arrendamiento 2022-446
Dtes: OSCAR HERVEY REYES Y OTRO.
Contra: JAIRO QUELVIS REYES MORENO

MEDIDAS CAUTELARES

FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandando, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestar por medio del presente que Interpongo el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra del auto por medio del cual se decretan las medidas cautelares, proferido por su despacho el 6 de septiembre de 2022, el cual fue notificado al correo electrónico de mi cliente el día 8 de marzo de 2023, lo cual lo sustentó con los siguientes argumentos:

- 1- Como se observa dentro del libelo de la demanda, en el acápite de las pretensiones, se pretende la restitución de cuatro inmuebles que le fueron arrendados a mi cliente por parte de la señora MARIA ELISA MORENO GUATAVITA.
- 2- Dentro de la demanda, los demandantes citan que dicha restitución se debe realizar por vencimiento del término estipulado, conforme lo anotan en el numeral 8 de los hechos.
- 3- Revisados los hechos y las pretensiones en ninguna parte aparece que el demandando adeuda suma alguna o ha entrado en mora del pago del canon de arrendamiento.

Mi cliente al ir a realizar una transacción con un ganado de su propiedad le manifestaron que había un embargo y por lo tanto no podía realizar ningún trámite de negocios con las semovientes que están a su nombre y debido a ello envió al Juzgado un solicitud de ser notificado de la demanda para enterarse de lo que estaba sucediendo.

Es así como el despacho le envía una notificación personal de la demanda que nos ocupa, pero no le enviaron el auto por medio del cual se decretan las medidas cautelares (Art 384 Numeral 7).

Debido a ello y observando la solicitud de medidas cautelares realizada por los actores, se devela que allí se argumenta que se decreten medidas cautelares para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

En ese orden de ideas y en consonancia con la reposición del auto admisorio de la demanda, las pretensiones y hechos de la demanda, se determina que no existen cánones de arrendamiento en mora, máxime que la demanda fue por vencimiento del termino pactado, por ello la medida cautelar resulta inocua, injusta y exagerada y la misma está causando un perjuicio inminente a mi cliente ya que el ganado tiene su tiempo y oportunidad para ser vendido de lo contrario se le pierde plata y comienza a decrecer.

Pese a que no he tenido acceso al auto que decreta medidas cautelares y no se cuales decretaron, le solicito también se sirva ordenar prestar caución ya que se le está causando grave perjuicio a mi cliente, quien a la presente fecha está con limitación para la venta del ganado, máxime que la presente demanda, como lo demostraré en su momento no tiene esperanza de prosperidad alguna.

Debido a todo lo anterior le solicito se sirva levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de mi poderdante ya que los mismos no pueden estar fuera del comercio por un termino indefinido.

Atentamente



FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA

C.C. 3158689

T.P. 114839

Correo electrónico, faeujalo@hotmail.com

Tel 3102460567

Dir: Carera 4 No. 8-48 de Villanueva Casanar



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1958 - 427 de 1980 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1818 de 1990

No. 3139180

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 21/02/21 08/19		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 267498756		
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA		CANON DE ARRENDAMIENTO 625 000	AÑO 2022	MES 08
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 31011704	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO SCATAUITA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON			
VALOR EN LETRAS MIL PESOS MCT.		VALOR EN NUMEROS \$ 625.000		OP: 410258055	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 625.000		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$		Banco Agrario de Colombia Of. Villanueva - C/nare	
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		No. CHEQUE		CAJA 02	
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		BANCO		19 AGO. 2022	
FIRMA DEPOSITANTE <i>Jairo Reyes</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Seal</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Seal</i>	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO 8640	

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DILIGENCIAR POR O BENEFICIARIO

NO NEGOCIABLE

OP: 410258055

Banco Agrario de Colombia
Of. Villanueva - C/nare

CAJA 02

19 AGO. 2022

PROCESADO

8640

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO: 2012 MES: 09 DIA: 05		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 261647745		
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA	CANON DE ARRENDAMIENTO 675.000	AÑO 2022	MES 09	CAUSA PAGO ARRIENDO MES SEPTIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> ONUIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO	NOMBRES JAIRO QUELUIS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> ONUIP	NUMERO 3101104	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO ATAUITA	NOMBRES MARIA ELISA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADORA O REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON			
VALOR EN LETRAS Cinco mil pesos mct		VALOR EN NUMEROS \$ 675.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. DE CTA			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$			
<input type="checkbox"/> CHEQUE		No. CHEQUE			
FIRMA DEPOSITANTE 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 	

NO NEGOCIABLE

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)
Terminal: JOAZABARRERA
Transacción: COBROS EFECTIVO
Número: REYES MORENO JAIRO QUELUIS
Número: 261647745
\$675.000

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRIZADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

43172-Operación de Cheques-311017

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2012 11 03			MUNICIPIO Villanueva		NUMERO DE OPERACION 262147021		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 8640		OFICINA RECEPTORA Villanueva			CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000		AÑO MES CAUSA PAGO MES 2012 10 ARRIENDO OCTUBRE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUIP		NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES MORENO		SEGUNDO APELLIDO JAIRO QUELVIS		NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUIP		NUMERO 31011704	PRIMER APELLIDO MORENO		SEGUNDO APELLIDO GUATAUITA MARIA ELISA		NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE Vereda el horqueton				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Vereda el horqueton				03/10/2022 14:32:19 Casero: CP Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE) Terminal: 88640CJ042AR0 Transacción: CDBROS EFECTIVO Valor: \$650.000,00 Operación: 262147021 Nombre: REYES MORENO JAIRO QUELVIS
VALOR EN LETRAS Seiscientos cincuenta mil Pesos mct. \$ 650.000								
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 650.000 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$								
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>								
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL AJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE DEBICA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBRREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

43773-OficesBanAgrCol-311017

58-FF-044 OCTUBRE 2012

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 11 08		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 262619470		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA	CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000		AÑO MES 2022 11	CAUSA PAGO ARRIENDO MES NOVIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO	NOMBRES JAIRO QUELUIS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP	NUMERO 3101104	PRIMER APELLIDO MORALES	SEGUNDO APELLIDO GOATAUITA	NOMBRES MARIA ELISA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON			
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES		\$ 650.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 21/01/2012 12/01/12		MUNICIPIO VILLANUEVA	NUMERO DE OPERACION 262776730		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 8640	OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA	CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000	AÑO 2012	MES 12	CAUSA PAGO ARRIENDO MES DICIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 11280836	PRIMER APELLIDO REYES	SEGUNDO APELLIDO MORENO	NOMBRES JAIRO QUELVIS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 3101104	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO GUATAUITA	NOMBRES MARIA ELISA
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON VEREDA EL HORQUETON.		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C.		\$ 650.000 =			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 650.000		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$					
FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NOMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

ALICATABLE

OP: 446258720

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8 -SB-FT-044 OCTUBRE/2017

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOBRESCRIDAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

43173-OficinasBancoAgrario-311017

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO: 2023 MES: 01 DIA: 10 MUNICIPIO: VILLANUEVA		NUMERO DE OPERACION 263748614		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 8640		OFICINA RECEPTORA VILLANUEVA		CANON DE ARRENDAMIENTO 650.000	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input checked="" type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. <input type="radio"/> TR. <input type="radio"/> PASAPORTE <input type="radio"/> NENP.		NUMERO: 11280836		AÑO: 2023 MES: 01 CAUSA: PAGO ARRIENDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input checked="" type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. <input type="radio"/> TR. <input type="radio"/> PASAPORTE <input type="radio"/> NENP.		NUMERO: 31017104		AÑO: 2023 MES: 01 CAUSA: PAGO ARRIENDO	
DIRECCION DEL INMUEBLE VEREDA EL HORQUETON		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE VEREDA EL HORQUETON		NOMBRES: REYES MORENO JAIR QUELUIS	
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT.		VALOR: \$ 650.000		NOMBRES: MORENO GLATAUITA MARIA ELISA	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 650.000 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE N.º DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL N.º _____ No. CHEQUE _____ BANCO _____					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

Banco Agrario de Colombia
 Of. Villanueva, Cauca

CAJA 02 | 01 DE ENERO 2023

PROCESADO

OP. 4567439184

BENEFICIARIO

BALANCEO A FINANCIA O LETRA IMPRINTA - LAS ANEXAS CONFORMAN LAS DIRECTORAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8 -88-F344 OCTUBRE 2017

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2022-00446
Dtes: OSCAR HERVEY REYES Y OTRO
Ddo: JAIRO QUELVIS REYES MORENO

JAIRO QUELVIS REYES MORENO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandando dentro del presente asunto, muy respetuosamente me dirijo a Usted, para manifestar por medio del presente, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, abogado en ejercicio, con C.C: 3158689 y T.P. 114839, con correo electrónico, faeujalo@hotmail.com para que en mi nombre y representación de contestación a la presente demanda, proponga excepciones, interponga recursos, nulidades, tachas y en general defienda mis intereses.

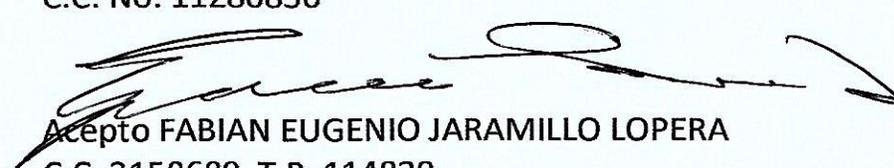
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y en general las facultades de que trata el Art 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez Reconocer personería a mi apoderado en los términos de Ley.

Atentamente



JAIRO QUELVIS REYES MORENO
C.C. No. 11280836



Acepto FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA
C.C. 3158689 T.P. 114839

Correo Electrónico: faeujalo@hotmail.com
Dir Física: Carera 4 No. 8-48 de Villanueva Casanare
Tel: 3102460567

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Ref: Restitución de Inmueble por Arrendamiento 2022-446
Dtes: OSCAR HERVEY REYES Y OTRO.
Contra: JAIRO QUELVIS REYES MORENO

FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandando, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestar por medio del presente que Interpongo el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra del auto Admisorio de la Demanda, proferido por su despacho el 6 de septiembre de 2022, el cual fue notificado al correo electrónico de mi cliente el día 8 de marzo de 2023, lo cual lo sustentó con los siguientes argumentos:

- 1- Como se observa dentro del libelo de la demanda, en el acápite de las pretensiones, se pretende la restitución de cuatro inmuebles que le fueron arrendados a mi cliente por parte de la señora MARIA ELISA MORENO GUATAVITA.
- 2- Dentro de la demanda, los demandantes citan que dicha restitución se debe realizar por vencimiento del término estipulado, conforme lo anotan en el numeral 8 de los hechos.
- 3- Revisados los hechos y las pretensiones en ninguna parte aparece que el demandando adeuda suma alguna o ha entrado en mora del pago del canon de arrendamiento.

Observando el Auto Admisorio de la Demanda se puede observar que en la parte RESOLUTIVA, más exactamente en el párrafo 2 del numeral SEGUNDO, se advierte que el demandado debe pagar los cánones de arrendamiento del mes de noviembre de 2021 y mayo de 2022 o en su defecto consignar al BANCO AGRARIO, en la cuenta de depósitos Judiciales a órdenes del presente proceso.

Es en numeral mencionado en el anterior párrafo, que este servidor observa que no hay CONGRUENCIA con los hechos y pretensiones y el auto admisorio

de la demanda, puesto que en ningún momento se indica que el demandado se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamientos y menos los de esos meses y esos años.

A juicio de éste servidor, el Juez no puede ni debe poner cargas adicionales a las que pretenda la parte o a las que exija la ley y si vemos dentro del acápite de las pretensiones y de los hechos, en ninguna parte se nombra que haya cánones pendientes por pagar, mal hace el despacho en ordenar el pago de dos meses que supuestamente se han dejado de cancelar puesto que no existe motivo alguno para ello, como tampoco existe motivo legal que sustente la decisión del numeral SEGUNDO párrafo segundo de la parte resolutive ya que lo mismo ni se sustenta en la parte motiva ni tampoco el Artículo 384 ordena que se cancelen cánones de arrendamiento aleatoriamente, ya que allí se ordena que se cancelen al menos los tres últimos meses para ser escuchado, siempre y cuando la demanda verse en la falta de pago de canon de arrendamiento o servicios públicos o cuotas de administración u otros conceptos q que esté obligado el arrendatario (Art 384, numeral 4, párrafo 2).

Seguidamente el Artículo *ibídem*, regula que el demandado cualquiera que sea la causal invocada, el demandado también deberá seguir consignando el canon de arrendamiento para ser escuchado dentro del proceso, (Art 384, numeral 4, párrafo 3), lo cual es nuestro caso.

Así las cosas y observando que puede ser un error del despacho dicha orden, ya que no hay nada que la sustente, le solicito a su señoría se sirva revocar y dejar sin efecto el párrafo 2 del numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de septiembre de 2022.

ANEXOS

Con el presente me permito anexar las consignaciones realizadas de los cánones de arrendamiento desde el mes de Agosto de 2022 hasta la presente fecha, ya que en la cuanta que se consignaba fue cerrada.

Atentamente



FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA

C.C. 3158689

T.P. 114839

Correo electrónico, faejaslo@hotmail.com

Tel 3102460567

Dir: Carera 4 No. 8-48 de Villanueva Casanare

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3139187

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

INDENIZACION

MANEJO CON 3 VOS - CANCELAR EN CASO DE
SIN SER RECONOCIDO EN LA ADMINISTRACION
DEL B. AGRARIO 11880

FECHA EMISION Año 2013 Mes 08 Día 08	MUNICIPIO Villanueva	NÚMERO DE OPERACION 263663295	MUNICIPIO DE ORIGEN Villanueva
DIGITO OFICINA 8640	DIGITO REGIONAL Villanueva	CADEN DE ARRENDAMIENTO 650000	ANIO 2013
APLICACION O INICIAL	NO. DE OPERACION 11280036	FECHA DE VENCIMIENTO Pagos	FECHA DE EMISION Hoy
NO. DE OPERACION 11280036	NO. DE OPERACION 31041104	NO. DE OPERACION Hoy	NO. DE OPERACION Hoy
NO. DE OPERACION 11280036	NO. DE OPERACION 31041104	NO. DE OPERACION Hoy	NO. DE OPERACION Hoy
NO. DE OPERACION 11280036	NO. DE OPERACION 31041104	NO. DE OPERACION Hoy	NO. DE OPERACION Hoy
NO. DE OPERACION 11280036	NO. DE OPERACION 31041104	NO. DE OPERACION Hoy	NO. DE OPERACION Hoy
NO. DE OPERACION 11280036	NO. DE OPERACION 31041104	NO. DE OPERACION Hoy	NO. DE OPERACION Hoy
NO. DE OPERACION 11280036	NO. DE OPERACION 31041104	NO. DE OPERACION Hoy	NO. DE OPERACION Hoy
NO. DE OPERACION 11280036	NO. DE OPERACION 31041104	NO. DE OPERACION Hoy	NO. DE OPERACION Hoy

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAJA
02-11-19-0022
PROCESADO
OP: 489304648

Excepción como Reposición Restitución 2022-446

DR JARAMILLO JARA <faejalo@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 10:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Ref: Restitución de Inmueble por Arrendamiento 2022-446
Dtes: OSCAR HERVEY REYES Y OTRO.
Contra: JAIRO QUELVIS REYES MORENO

FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandando, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestar por medio del presente que Interpongo el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, (EXCEPCION PREVIA Art. 100 Numeral 6 CGP), contra del auto Admisorio de la Demanda, proferido por su despacho el 6 de septiembre de 2022, el cual fue notificado al correo electrónico de mi cliente el día 8 de marzo de 2023, lo cual lo sustentó con los siguientes argumentos:

Los demandantes presentan la demanda referenciada otorgando poder a un togado, basados en poder General que por escritura pública se les otorgó, de número 838 de 10 de marzo de 2022 ante el Notario 1 del Circulo de Villavicencio Meta otorgada por la señora MARIA ELISA MORENO GUATAVITA.

Dicho poder general, les da amplias facultades a los demandantes las cuales están especificadas en los literales del **a)** al **u)** dentro de los cuales aparece cada facultad que otorga la mandante y actos que pueden realizar los mandatarios.

Dentro del caso que nos ocupa, se sabe que el presente asunto, va encaminado a restituir un inmueble que arrendó la señor MARIAL ELISA MORENO GUATAVITA, a su hijo JAIRO QUELVIS REYES MORENO desde el 13 de julio de 2017.

Se puede también determinar que los demandantes, realizaron un requerimiento al demandando y pretendieron que éste les entregara el inmueble.

También podemos observar que dentro del Poder General otorgado ante notario que otorga la señora MARÍA ELISA MORENO GUATAVITA a sus hijos OSCAR HERVEY REYES y YESID ANTONIO REYES MORENO, en ningún literal del **a) al u)**, otorga facultades a los hijos para cobrar cánones de arrendamiento, ejercer el desahucio sobre algún inmueble y mucho menos para iniciar procesos de restitución.

Realizando un estudio exhaustivo del poder observé que pese a que se toca el tema del arriendo, cobro de cánones y procesos de restitución, las situaciones en las que procede y se faculta para ello son muy distantes a las atribuciones que se están tomando los demandantes ya que se están extralimitando de sus funciones, lo cual explico de la siguiente manera:

En el literal **a)** en su parte final dice **(...) para permutar bienes, para arrendarlos, para firmar los correspondientes contratos de arrendamiento y recibir sus cánones.** Lo cual nos muestra que en ningún momento regula las actuaciones sobre los inmuebles ya arrendados que es nuestro caso, ya que su actuación solamente es con los inmuebles que se arrienden a partir de ese momento y para recibir los cánones de esos nuevos contratos, está hablando de futuro, no de lo que está cursando a la fecha.

En el literal **c)** inicialmente regula la situación en procesos de sucesión y luego especifica lo siguiente **(...) y en todos los procesos que en el momento se encuentren en trámite y en los que pueda tener interés la poderdante, y en los diferentes procesos ordinarios, policivos, posesorios o especiales, ejecutivos, de Restitución de inmuebles, procesos laborales (...) en los cuales él y/o las sociedades es socio para que igualmente confieran poderes especiales a Abogado para que los representen en dichos procesos, (...)**, las negrillas y el subrayado son míos para resaltar lo más relevante, con lo anterior se observa que se habla de procesos que estén cursando al momento de otorgamiento de poder, nunca se especifica que se faculta a los apoderados para otorgar poderes para iniciar procesos nuevos, solamente se da para seguir participando en los que ya están en curso o para procesos que les puedan presentar en contra a la mandante.

En el literal **q)** **Para otorgar poderes a Abogados para la legalización de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal y el Divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio, ya sea ante Notaria o ante Juzgado.**



ARTICULO 2159. <CLAUSULA DE LIBRE ADMINISTRACION>. Cuando se da al mandatario la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca, no por eso se entenderá autorizado para alterar la sustancia del mandato, ni para los actos que exigen poderes o cláusulas especiales.

Por la cláusula de libre administración se entenderá solamente que el mandatario tiene la facultad de ejecutar aquellos actos que las leyes designan como autorizados por dicha cláusula.

Las negrillas son mías, con lo que quiero hacer énfasis en los límites del mandatario y se observa que hace claridad en que los límites del mandato va hasta donde se le haya facultado para realizar actuaciones o no ser que estén contempladas en la Ley, y como se observa el mismo Artículo 2158 transcrito, trae los casos en que puede actuar el mandatario y así nos remitamos al Art 77 del C.G.P., pese a que es solo para apoderados judiciales, no faculta a los mandatarios para realizar las actuaciones que están haciendo en el presente asunto, como es de administrar el arriendo que ya venía cursando de mi cliente, ni mucho menos los faculta para presentar la demanda de Restitución.

Se recuerda que las facultades que se otorgan a los apoderados no son totales y sobre todos los actos, de lo contrario no habría necesidad de especificar punto por punto, lo que puede realizar el mandatario.

Por ello al no presentarse prueba de la calidad en que actúen los demandantes, es que la excepción plazamada en el numeral 6 del Art 100 del C.G.P., sirve como prueba de la presente REPOSICIÓN, por lo que solicitó se sirva rechazar el presente asunto y archivarlo.

Atentamente

FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA
C.C. 3158689
T.P. 114839
Correo electrónico, faejalo@hotmail.com
Tel 3102460567
Dir: Carera 4 No. 8-48 de Villanueva Casanare

Presentación liquidación del crédito. Rad. 2022-0529

LIGIA CASTELLANOS CASTRO <ligia_castellanos_20@yahoo.com>

Mar 07/03/2023 15:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA".
DEMANDADO.	NELSON CRUZ GARCIA
RADICADO	2022-00529.
ASUNTO	PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villanueva Casanare.

LIGIA CASTELLANOS CASTRO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso del rótulo, atendiendo lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 22 de noviembre de 2022, por medio del presente correo electrónico, radico ante ese Despacho escrito contentivo de LIQUIDACION DEL CREDITO.

Adjunto el siguiente archivo PDF:

1.- Escrito presentación de liquidación del crédito. En un (1) folio.

Respetuosamente,

LIGIA CASTELLANOS CASTRO
Abogada

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO No.

2022-0529

DTE.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

DDO

NELSON CRUZ GARCIA Y OTRO

1 CAPITAL

\$ 44,402,632.14 PAGARE

130158659608573214

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			11/04/22-08/09/22	09/09/22-30/03/23	
Abril	19.05	20	1.59	2.38	469,927.86
Mayo	19.71	30	1.64	2.46	729,313.23
Junio	20.40	30	1.70	2.55	754,844.75
Julio	21.48	30	1.79	2.69	794,807.12
Agosto	22.21	30	1.85	2.78	821,818.72
Septiembre	23.50	8	1.96	2.94	231,880.41
Septiembre	23.50	22	1.96	2.94	956,506.70
Octubre	24.61	30	2.05	3.08	1,365,935.97
Noviembre	25.78	30	2.15	3.22	1,430,874.82
Diciembre	27.64	30	2.30	3.46	1,534,110.94
SUBTOTAL AÑO 2022					9,090,020.51
Enero	24.84	30	2.07	3.11	1,378,701.73
Febrero	30.18	30	2.52	3.77	1,675,089.30
Marzo	30.84	30	2.57	3.86	1,711,721.47
SUBTOTAL AÑO 2023					4,765,512.49
INTERES CORRIENTE		\$ 3,802,592.08	INTERES MORA		10,052,940.93

2022

2023

2 CAPITAL

\$ 1,925,943.65 PAGARE

M026300110234001589608573347

SOBROGACION FNG

SALDO

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			11/11/21-8/09/22	09/09/22-30/03/23	
Noviembre	17.27	20	1.44	2.16	18,478.36
Diciembre	17.46	30	1.46	2.18	28,022.48
SUBTOTAL AÑO 2021					46,500.84
Enero	17.66	30	1.47	2.21	28,343.47
Febrero	18.30	30	1.53	2.29	29,370.64
Marzo	18.47	30	1.54	2.31	29,643.48
Abril	19.05	20	1.59	2.38	20,382.90
Mayo	19.71	30	1.64	2.46	31,633.62
Junio	20.40	30	1.70	2.55	32,741.04
Julio	21.48	30	1.79	2.69	34,474.39
Agosto	22.21	30	1.85	2.78	35,646.01
Septiembre	23.50	8	1.96	2.94	10,057.71
Septiembre	23.50	22	1.96	2.94	41,488.04
Octubre	24.61	30	2.05	3.08	59,246.84
Noviembre	25.78	30	2.15	3.22	62,063.53
Diciembre	27.64	30	2.30	3.46	66,541.35
SUBTOTAL AÑO 2022					481,633.03
Enero	24.84	30	2.07	3.11	59,800.55
Febrero	30.18	30	2.52	3.77	72,656.22
Marzo	30.84	30	2.57	3.86	74,245.13
SUBTOTAL AÑO 2023					206,701.90
INTERES CORRIENTE		\$ 298,794.11	INTERES MORA		436,041.67

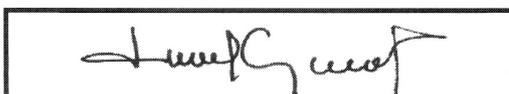
2021

AÑO 2022

2023

RESUMEN DEL EJERCICIO

TOTAL CAPITAL INICIAL	\$ 46,328,575.79
INTERESES CORRIENTES	\$ 4,101,386.19
INTERESES MORATORIOS	\$ 10,488,982.59
TOTAL LIQUIDACION	\$ 60,918,944.57



LINA CASTELLANOS CASTRO